



Boletines oficiales

Estatal

Viernes 29 de noviembre de 2024



Núm. 288



MEDIDAS URGENTES.

[Real Decreto-ley 8/2024](#), de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

[\[pág. 4\]](#)

Lunes 18 de noviembre de 2024



Núm. 278

IBI e IAE.

[Resolución de 14 de noviembre de 2024](#), de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se regula el procedimiento de compensación de los beneficios fiscales en las cuotas correspondientes al ejercicio 2024 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas, por los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

[\[pág. 6\]](#)

Martes 12 de noviembre de 2024



Núm. 273

MEDIDAS URGENTES

[Real Decreto-ley 7/2024](#), de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

[\[pág. 7\]](#)

Miércoles 13 de noviembre de 2024



Núm. 274

FORMULARIO MEDIDAS

[Orden INT/1265/2024](#), de 12 de noviembre, por la que se aprueba el formulario único y los modelos normalizados para la solicitud de las ayudas a la población afectada gravemente por una emergencia de protección civil, reconocidas en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

[\[pág. 19\]](#)

Miércoles 13 de noviembre de 2024



Núm. 274

PRESTACIONES

[Resolución de 12 de noviembre de 2024](#), del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la tramitación electrónica del procedimiento de reconocimiento de las prestaciones por desempleo reguladas en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

[\[pág. 19\]](#)

Miércoles 13 de noviembre de 2024



Núm. 274

FUNCIONARIOS

[Resolución de 12 de noviembre de 2024](#), de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, para garantizar la continuidad del abono del subsidio por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural a las personas mutualistas afectadas por la DANA.

[\[pág. 20\]](#)Jueves 7 de noviembre de 2024

Núm. 269

DECLARACIÓN "ZONA AFECTADA"

[Orden PJC/1222/2024](#), de 6 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024

[\[pág. 21\]](#)Miércoles 6 de noviembre de 2024

Núm. 268

MEDIDAS URGENTES

[Real Decreto-ley 6/2024](#), de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

[\[pág. 22\]](#)

En este [LINK](#) puedes acceder a presentación de "Medidas Fiscales para ciudadanos, empresas y autónomos afectados por la DANA" realizado por la AEAT

Comunitat ValencianaNúm. 9974 bis / 04.11.2024

CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS

[DECRETO 163/2024](#), de 4 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

[\[pág. 28\]](#)

CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS

[DECRETO 164/2024](#), de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024.

[\[pág. 30\]](#)**Comunitat Valenciana**Núm. 9973 / 03.11.2024

MEDIDAS DANA

[ORDEN 6/2024](#), de 3 de noviembre, de la Consellera de Justicia e Interior, por el que se adoptan medidas complementarias temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

[\[pág. 31\]](#)**Aragón**Número 218 de 08/11/2024

[DECRETO-LEY 2/2024](#), de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas urgentes para la reparación de los daños causados y las pérdidas producidas en el territorio de Aragón como consecuencia de las lluvias torrenciales de finales de agosto y principios de septiembre de 2024 y durante los últimos días del mes de octubre y primeros días de noviembre de 2024.

[\[pág. 31\]](#)



Nota del Ministerio de Hacienda



2º PLAZO DEL IRPF 2023

Hacienda suspende el cobro del segundo pago del IRPF para los contribuyentes de las zonas afectadas por la DANA en la provincia de Valencia.

[\[pág. 33\]](#)

Nota de la AEAT



OFICINAS EN VALENCIA

La Agencia Tributaria crea en sus oficinas de Valencia puntos especiales de atención a los afectados por la DANA

[\[pág. 34\]](#)

Actualidad Colegios Notariales



DANA VALENCIA

El Colegio Notarial de Valencia pone en marcha un servicio notarial gratuito de ayuda para los afectados por la DANA a su paso por la provincia de Valencia

[\[pág. 36\]](#)



DANA CASTILLA-LA MANCHA

El Colegio Notarial de Castilla-La Mancha pone en marcha servicios gratuitos para ayudar a los afectados por la Dana en Mira y Letur

[\[pág. 37\]](#)

Actualidad Colegio Notarial de Valencia



VALENCIA

El Colegio Notarial de Valencia activa una plataforma telemática para que los afectados por la DANA puedan obtener sus actas notariales sin necesidad de desplazamientos

[\[pág. 38\]](#)

Actualidad del Poder Judicial



SUSPENSIÓN DE PLAZOS

DANA. El CGPJ acuerda la suspensión de los plazos procesales en la provincia de Valencia solicitada por la Sala de Gobierno del TSJCV

[\[pág. 40\]](#)

Actualidad Ayudas en Línea



AYUDAS

Los damnificados por la DANA desde el 28/10/2024 pueden solicitar ayudas

[\[pág. 41\]](#)

Comunicado del ICAC



DECLARACIÓN ANUAL DE AUDITORES

Comunicado del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre la ampliación del plazo para la presentación de la declaración anual de auditores afectados por la DANA

[\[pág. 43\]](#)



Boletines Oficiales

Estatal

Viernes 29 de noviembre de 2024



Núm. 288

MEDIDAS URGENTES.

[Real Decreto-ley 8/2024](#), de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.



Este real decreto-ley entrará en vigor el **30 de noviembre de 2024**

Ayudas directas de hasta 10.000 euros para la compra de vehículo (art. 2 a 22)

Se aprueba el 'Plan Reinicia Auto' para la renovación del parque automovilístico dañado por la DANA. Los ciudadanos que necesiten comprar un vehículo podrán recibir una **ayuda directa de hasta 10.000 euros**, que no tendrá que devolverse, y que será compatible con las indemnizaciones que está pagando el Consorcio de Compensación de Seguros, dependiente del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

Además, **los vehículos adquiridos no tendrán que ser nuevos e incluirán de forma retroactiva** todos los que se hayan comprado desde el pasado 29 de octubre en sustitución de otro siniestrado. Estas ayudas para adquirir coches se tramitarán a través de los concesionarios. Por ejemplo, **para coches nuevos, se establecen ayudas de 10.000 euros para vehículos eléctricos y 5.000 euros para los de combustión e híbridos y entre 2.000 y 4.000 euros para coches de segunda mano**. Por su parte, el Ministerio del Interior va a habilitar un procedimiento extraordinario para facilitar la retirada de los vehículos de motor afectados por la riada.

Apoyo a la industria y el turismo (art. 23 a 44)

Para recuperar y relanzar la actividad económica, se aprueba el 'Plan REINICIA+' para que los autónomos y empresas del sector de la industria y el turismo puedan **reparar sus instalaciones, equipos, stock de productos** y puedan realizar nuevas inversiones.

Entre las medidas de financiación destaca la creación del Fondo de Emprendimiento y de la pyme de ENISA (FEPYME), que ofrecerá **financiación reembolsable y no reembolsable** a las pequeñas y medianas empresas, tanto industriales como turísticas, en los territorios damnificados. También se incluye una línea específica de financiación del Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva (FAIIP DANA) **con préstamos a interés cero, plazo de hasta 10 años y periodos de carencia de hasta 3 años**. A su vez, se crea una línea extraordinaria de ayudas enfocada a la recuperación y ampliación de las capacidades digitales de las empresas turísticas (ICO-Turismo FOCIT), con interés cero, y se constituye el Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa (FEPYME), que será gestionado por Enisa con una dotación inicial de 303 millones de euros provenientes del Mecanismo de Recuperación.

Línea de 240 millones para reactivar la actividad económica (art. 23 a 44)

También se aprueba un tramo adicional de 240 millones de euros de la Línea de Avals ICO DANA para que autónomos y pymes afectados puedan acceder a **préstamos al 0% para relanzar la actividad económica**, junto al lanzamiento de otra línea ICEX, dirigida a facilitar la internacionalización de la actividad de empresas damnificadas. **En el ámbito procesal, las personas deudoras y licitadoras podrán solicitar que queden sin efecto las subastas judiciales y notariales por causa relacionada con la DANA.**

Sesiones de los órganos de gobierno (art. 33)



Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las asociaciones, **de las sociedades civiles y mercantiles**, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones cuyo domicilio se encuentre en cualquiera de los municipios del anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, **podrán celebrarse, hasta el 30 de marzo de 2025**, por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuvieran constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica

Plazo del deber de solicitud de concurso (art. 34)

Hasta el **31 de diciembre de 2025**, el deudor **que se encuentre en estado de insolvencia actual**, y cuyo domicilio se encuentre en alguno de los municipios del anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso o la apertura de procedimiento especial para microempresas. Hasta el 1 de marzo de 2026, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado de insolvencia o que se presenten hasta dicha fecha. Si se hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, éste se admitirá a trámite, con preferencia, aunque fuera de fecha posterior.

Tampoco tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso, hasta el **31 de diciembre de 2025**, el deudor cuyo domicilio se encuentre en alguno de los municipios del anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, que hubiera presentado al juzgado de lo mercantil competente para la declaración de concurso la comunicación de la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un plan de reestructuración o de continuación o solicitado la homologación de un plan de reestructuración, aunque hubiera vencido el plazo a que se refiere el artículo 611 del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

Ayudas para material escolar, instalaciones deportivas y entidades culturales (art. 45 a 50)

Exclusión de las ayudas por daños del cómputo de ingresos a los efectos del reconocimiento del derecho o mantenimiento de determinadas prestaciones, así como de los complementos por mínimos de las pensiones contributivas de la Seguridad Social (art. 52)

Adopción de acuerdos en comunidades de propietarios de centros y parques comerciales (DA 7ª)

En los doce meses posteriores a la declaración de zona especialmente afectada por los efectos de la DANA, y exclusivamente en los municipios especificados en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, los acuerdos adoptados en junta de propietarios de edificios o complejos inmobiliarios constituidos en régimen de propiedad horizontal, cuando en ellos no haya unidades con destino de uso de viviendas, **se adoptarán válidamente con el voto de la mayoría** de las cuotas de participación en la propiedad presentes.

Nuevo permiso retribuido ante emergencias climáticas (DF 2ª)

La norma recoge cambios en materia laboral y de prevención de riesgos ante emergencias climáticas. Así, **se crea un nuevo permiso remunerado de hasta cuatro días** para los trabajadores ante la imposibilidad de acceder a su puesto de trabajo.

En caso de ser necesario extender dicho periodo, las empresas podrán solicitar el ERTE de fuerza mayor. También se establece la **obligatoriedad de que los convenios colectivos incluyan protocolos de actuación ante estas situaciones**. El Ejecutivo elaborará en un plazo de 12 meses un Real decreto que aborde la prevención de riesgos laborales de los trabajadores frente a los efectos del **cambio climático**. Por otro lado, **los procesos judiciales por despido y por daños a causa de la DANA tendrán tramitación preferente en los juzgados**.

Ampliación de ayudas por fallecimiento y daños de vivienda y enseres (DF 3ª y 4ª)

El Real Decreto-Ley modifica el régimen de ayudas por la DANA para **ampliar el número de beneficiarios de las ayudas y se reconoce el derecho a que personas distintas a los convivientes puedan obtener las ayudas por fallecimiento**, y la posibilidad de que los familiares del fallecido perciban también las ayudas por daños en la vivienda y enseres. Se amplía **a tres meses el plazo para solicitar las ayudas** y se establece una **regulación más flexible para recabar datos**, al tiempo que las empresas y autónomos que hayan iniciado su actividad este año podrán recibir las ayudas directas **que ya es posible solicitar en la Agencia Tributaria**. El Gobierno habilitará también a funcionarios de la Administración General del Estado y de los ayuntamientos para que tramiten las ayudas de los afectados.



Extensión de la incapacidad y de la prestación por cese de actividad de autónomos (DF 3ª)

En el ámbito laboral, **se extiende hasta el 31 de diciembre** la consideración excepcional de situación asimilada a accidente de trabajo de los procesos de incapacidad temporal para trabajadores o autónomos con daños físicos y psicológicos provocados por la DANA, y pensiones de incapacidad permanente, muerte y supervivencia causados por la catástrofe.

Al mismo tiempo, **se amplía la prestación por cese de actividad de autónomos mejorada**, que incluye la exoneración de las cuotas a la Seguridad Social, a todos aquellos que se encuentran acogidos a la denominada tarifa plana de cotización. La prestación se reconocerá de **forma retroactiva desde el 28 de octubre**. En paralelo, las ayudas por la DANA no computarán como ingresos para recibir o mantener prestaciones como el ingreso mínimo vital.

Nueva línea de préstamos para pymes: tecnología y maquinaria (DA 14ª)

El Real Decreto-ley establece la creación de una nueva línea de préstamos bonificados de 300 millones de euros, para aquellas pequeñas y medianas empresas afectadas, que deseen adquirir tecnología y maquinaria de última generación. Estos préstamos, otorgados por el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (CDTI), dependiente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, permitirá a las empresas obtener hasta 6 millones de euros en condiciones ventajosas.

Lunes 18 de noviembre de 2024



Núm. 278

IBI e IAE.

Resolución de 14 de noviembre de 2024, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se regula el procedimiento de compensación de los beneficios fiscales en las cuotas correspondientes al ejercicio 2024 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas, por los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Materia regulada:

La resolución **regula el procedimiento para compensar los beneficios fiscales otorgados en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)** del ejercicio 2024, debido a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en municipios afectados entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Ámbito de aplicación:

- **IBI:** **Exención para inmuebles dañados** (urbanos, rústicos o de características especiales), siempre que se acredite realojamiento de los afectados o pérdidas en actividades agrícolas o ganaderas.
- **IAE:** **Reducción proporcional** de la cuota para establecimientos industriales, comerciales, turísticos, marítimos-pesqueros y profesionales, si debieron cerrar temporalmente o relocalizarse.

Los municipios beneficiarios están recogidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024.

Procedimiento:

Los ayuntamientos deben verificar los daños y **tramitar la solicitud de compensación** al Ministerio de Hacienda mediante un proceso telemático. Se requiere la acreditación de los daños y de los beneficios fiscales concedidos a los contribuyentes.

Compensación económica

El Estado **compensará a las entidades locales** por la disminución de ingresos derivada de las exenciones y reducciones fiscales. El proceso incluye controles y validaciones de las solicitudes.

Entrada en vigor:

Esta resolución entra en vigor el **19 de noviembre de 2024**, un día después de su publicación en el BOE.



Martes 12 de noviembre de 2024



Núm. 273

MEDIDAS URGENTES

[Real Decreto-ley 7/2024](#), de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Entrada en vigor: 13 de noviembre de 2024

ÍNDICE

Objeto y ámbito de aplicación

(Art. 1)

Medidas en materia energética

Título I y II (del art. 2 al 9)

Medidas de carácter tributario y de apoyo a la actividad comercial e industrial

Título III (del art. 10 al 12)

Medidas de apoyo a la actividad industrial

Título III (del art. 13 al 22)

Medidas en materia agraria

Título IV (Art. 23 a 30)

Medidas en materia de vivienda

Título V (Art. 31 a 40)

Medidas en materia de empleo

Título VI (art. 41 a 49 y DT 1ª)

Medidas en Seguridad Social

Título VII (art. 50 a 55)

Medidas de abastecimiento, saneamiento y depuración

Título VIII (art. 56 a 60)

Medidas en el ámbito educativo

Título IX (art. 61 a 68)

Medidas de apoyo al sector cultural

Título X (art. 69 a 73)

Medidas en materia de transporte

Título XI (art. 74 a 76)

Medidas de apoyo a colectivos vulnerables

Título XII (art. 77 a 89)

Otras medidas

(DA y DT)

Suspensión de plazo procesales

(DA 12ª)

Préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual

(DF 7ª)

Modificación ayudas destinadas a paliar daños personales, materiales en vivienda y enseres establecidas en el RD Ley 6/2024

(DF 8ª UNO y DOS que modifica el art.3 del RD Ley 6/2024)

Modificación procedimientos AEAT regulado en el RD Ley 6/2024

(DF 8ª tres QUE MODIFICA el art. 8 del RD Ley 6/2024)

Modificaciones a las Línea de ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la DANA aprobadas por el RD Ley 6/2024

(DF 8ª CUATRO que modifica el art. 11)

Modificaciones a las exenciones en la cotización a la Seguridad Social aprobadas por el RD Ley 6/2024

(DF 8ª SEIS que modifica el art. 18)

Aplazamiento y moratoria en el pago de la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta aprobadas por el RD Ley 6/2024

(DF 8ª SIETE que modifica el art. 19)

Medidas para los trabajadores autónomas aprobadas por el RD Ley 6/2024

(DF 8ª OCHO que modifica el art. 24)

Ampliación del plazo de solicitud del reconocimiento del derecho de la prestación del ingreso mínimo vital.

(DF 8ª DIEZ que añade un nuevo art. 27 bis al RD Ley 6/2024)

**Objeto y ámbito de aplicación**

(Art. 1)

El presente real decreto-ley tiene por objeto la adopción de medidas urgentes para el impulso del Plan de Respuesta Inmediata, Reconstrucción y Relanzamiento frente los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios **entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024**.

Salvo lo dispuesto en el [título IV \(medidas en materia agraria\)](#) y en el [título VIII \(medidas de saneamiento\)](#), **las medidas de esta norma serán de aplicación exclusivamente a las personas físicas y entidades públicas o privadas** que hayan sufrido daños en sus bienes o derechos como consecuencia directa o indirecta de la DANA, en los municipios incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Medidas en materia energética

Título I y II

(del art. 2 al 9)

Se han adoptado nuevas reglas para proteger a los consumidores, **incluyendo la prohibición de los cortes de energía eléctrica y gas a los hogares afectados**, al tiempo que se permite, sin coste para el consumidor, la modificación y suspensión temporal de los contratos de suministro y el aplazamiento de las facturas. Igualmente, se conmina a las operadoras de telecomunicaciones y servicios que compensen a sus clientes por los servicios que no han recibido durante la catástrofe.

Entre otras medidas:

[Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad de los consumidores afectados por la DANA.](#) (Art. 2)

[Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural afectados por la DANA](#) (Art. 3)

[Suspensión temporal de los contratos de suministro de energía eléctrica afectados por la DANA.](#) (Art. 4)

[Resolución y suspensión temporal de los contratos de suministro de gas natural afectados por la DANA.](#) (Art. 5)

[Aplazamiento de facturas correspondientes a contratos de suministro de electricidad de los consumidores afectados por la DANA.](#) [Aplazamiento de facturas correspondientes a contratos de suministro de electricidad de los consumidores afectados por la DANA.](#) (Art. 8)

Medidas de carácter tributario y de apoyo a la actividad comercial e industrial

Título III

(del art. 10 al 12)

Suspensión de los plazos para los obligados tributarios y para el cómputo de la duración máxima de los procedimientos tramitados por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales en relación con las zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil, y extensión de los plazos de presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones. (Art. 10)

Lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, **será de aplicación a todos los obligados tributarios, aunque no cumplan los requisitos del párrafo primero del citado artículo**, en relación con los tributos y obligaciones tributarias cuyas actuaciones, trámites y procedimientos se rijan por lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos de desarrollo que sean realizados y tramitados por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, y que tengan relación con los municipios incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre. Asimismo, será aplicable en relación con las Entidades Locales a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8. Suspensión de los plazos para los obligados tributarios y para el cómputo de la duración máxima en los procedimientos tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los



Tribunales económico-administrativos, y extensión de los plazos de presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones.

1. En el ámbito de las competencias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para los obligados tributarios cuya volumen de operaciones en 2023 no hubiera superado los 6.010.121,04 euros y resto de obligados tributarios que no desarrollen actividades económicas que a 29 de octubre de 2024 tuvieran bien su domicilio fiscal ubicado en cualquiera de los municipios o áreas de los mismos del Anexo de este real decreto-ley, comprendidos en la «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» declarada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, bien su establecimiento de explotación o bienes inmuebles afectados a su actividad en las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 12 de este real decreto-ley, los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuyo vencimiento se encuentre entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024, se extenderán hasta el 30 de enero de 2025, siendo igualmente aplicable para los Grupos de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y grupos de declaración consolidada en el Impuesto sobre Sociedades cuya entidad dominante o representante, o cualquiera de las entidades dependientes esté domiciliada en dicho ámbito territorial.

Reducción en 2024 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva en el IRPFy de la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen simplificado del IVA. (Art. 11 y 12)

Módulos:

- Podrán reducir el rendimiento neto de módulos de 2024 correspondiente a tales actividades **en un 25%**.
- La reducción prevista en el párrafo anterior **se aplicará sobre el rendimiento neto de módulos** resultante después de aplicar la reducción prevista en el apartado 1 de la disposición adicional primera de la Orden HFP/1359/2023, de 19 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva del IRPF e IVA.
- Para la determinación de la cuantía del **pago fraccionado** correspondiente al último trimestre de 2024, el rendimiento neto a efectos del pago fraccionado se reducirá en la parte proporcional del mismo que corresponda a las actividades económicas desarrolladas en los términos municipales afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) a que se refiere el primer párrafo de este apartado.

IVA:

- podrán reducir en un **25%** el importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes correspondiente a tales actividades en el año 2024.
- Esta reducción se tendrá en cuenta para el cálculo de la cuota anual del régimen especial simplificado correspondiente al año 2024.

Renuncia extraordinaria al método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2024.

- se permite excepcionalmente a los autónomos y empresarios renunciar a la tributación por módulos en 2024 habilitando que vuelvan a ese régimen de tributación en 2025 y 2026 si lo prefieren.

Medidas de apoyo a la actividad industrial

Título III (del art. 13 al 22)

Se incluyen medidas de flexibilización para el sostenimiento y la recuperación de la actividad económica que permitirán, por un lado, ampliar los plazos de amortización y de carencia de los préstamos otorgados dentro de los programas de apoyo al sector industrial y turístico, así como aumentar el plazo de ejecución de los proyectos en marcha más allá del horizonte temporal, junto a la ampliación de plazos para el cumplimiento de determinados requisitos por parte de los beneficiarios de las ayudas destinadas a los consumidores electrointensivos. También se incluye la posibilidad de ampliar los plazos de ejecución de proyectos ya iniciados, para atender las necesidades derivadas de los efectos de la DANA.

Estas previsiones se completan con otras medidas, como la prórroga automática de determinadas certificaciones en el ámbito de la metrología y de la seguridad industrial, a la vista de la dificultad de cumplir con los mantenimientos e inspecciones requeridos por la normativa vigente, que conllevaría su caducidad. A ello se añade un régimen especial de aplicación del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que permitirá de manera



excepcional acceder a la condición de beneficiario de ayudas acreditando el cumplimiento de dicho artículo con posterioridad.

De la misma forma, se contempla la exención de las tasas de solicitud de marcas, nombres comerciales, patentes, modelos de utilidad y diseños para solicitantes afectados por la catástrofe, con el objetivo de facilitar la reconstrucción del tejido empresarial de la zona afectada y de eliminar cualquier obstáculo para la protección de los activos intangibles de los afectados por la DANA, de forma que la falta de recursos económicos no impida la continuidad o la solicitud de nuevos derechos de propiedad industrial.

Entre otras:

Devolución de gastos y ayudas para actividades de comercio internacional (Art. 13).

ICEX España Exportación e Inversiones, EPE, devolverá las cuotas pagadas para ferias o actividades internacionales canceladas y otorgará ayudas a empresas y entidades colaboradoras para cubrir gastos no recuperables debido a la DANA, siempre que estén ubicadas en los municipios afectados según el anexo del Real Decreto-ley 6/2024.

Moratoria en préstamos industriales (Art. 14).

Las empresas industriales en municipios afectados por la DANA podrán aplazar sin intereses el pago de préstamos de programas como Reindustrialización y Competitividad Industrial por 24 meses. Este aplazamiento también aplica a cuotas vencidas entre el 28 de octubre de 2024 y la entrada en vigor del decreto.

Ampliación del plazo de ejecución en programas industriales (Art. 15).

Los beneficiarios de programas industriales situados en los municipios afectados tendrán **una extensión de 24 meses** desde el 28 de octubre de 2024 para ejecutar los proyectos, aplicable también a las Agrupaciones Empresariales Innovadoras.

Suspensión de obligación de uso de bienes subvencionados (Art. 16).

Las empresas con bienes industriales dañados por la DANA y que recibieron ayudas en programas como Reindustrialización o Competitividad Industrial, **estarán exentas de la obligación de destinar estos bienes al fin concreto para el que se concedió la ayuda**, según la Ley General de Subvenciones.

Régimen de consumidores electrointensivos (Art. 17).

Las empresas electrointensivas en zonas afectadas estarán exentas por seis meses de las obligaciones del Estatuto de Consumidores Electrointensivos y dispondrán de 12 meses adicionales para acreditar las obligaciones de ayudas del año 2020.

Ampliación de plazos para el Plan de Recuperación (Art. 18).

Las empresas beneficiarias del Plan de Recuperación en zonas **afectadas podrán solicitar una extensión de plazo** para ejecutar inversiones **hasta agosto de 2026**. La solicitud debe presentarse en la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo.

Régimen especial de beneficiarios de ayudas (Art. 19).

Las personas y entidades ubicadas en zonas afectadas y que reciban ayudas del Ministerio de Industria y Turismo **no deberán acreditar ciertos requisitos de la Ley General de Subvenciones al momento de solicitud, pero tendrán hasta 18 meses para cumplirlos**. Las convocatorias futuras podrán también incluir esta exención para los beneficiarios de dichas zonas.

Prórroga de certificados en metrología (Art. 20).

Los certificados metrológicos expedidos a fabricantes con sede en municipios afectados por la DANA, cuya vigencia termine entre el 28 de octubre de 2024 y el 30 de abril de 2025, se prorrogarán automáticamente hasta el 1 de noviembre de 2025.

Prórroga de certificados en seguridad industrial (Art. 21).

Los certificados de seguridad industrial relacionados con instalaciones en municipios afectados, cuyo periodo de validez termine entre el 28 de octubre de 2024 y el 30 de abril de 2025, se prorrogarán automáticamente **hasta el 1 de noviembre de 2025**.

Exención de tasas en solicitudes de propiedad industrial (Art. 22).

Las solicitudes de derechos de propiedad industrial presentadas **hasta el 30 de junio de 2025** por solicitantes con sede en municipios afectados estarán exentas del pago de tasas. La Oficina Española de Patentes y Marcas establecerá el procedimiento para esta exención.



Medidas en materia agraria

Título IV (Art. 23 a 30)

Se introduce una ayuda extraordinaria y temporal para las personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad que tengan alguna explotación agraria localizada en el ámbito de aplicación de dicho título, mediante la que se sufrague un porcentaje de las pérdidas, con ciertos límites cuantitativos para ajustarse al sistema de ayudas de Estado; de modo que se asegure una primera inyección de fondos rápida y eficaz que permita hacer frente a los primeros estadios de recuperación de la zona afectada y asegure la supervivencia de dichas explotaciones. Se ha previsto un sistema de gestión ágil y directo, que reduzca todo lo posible las cargas administrativas a los interesados y responda a la necesidad, urgente e inaplazable, de allegar recursos a los productores afectados, con el fin de subvenir los gastos y pérdidas en que los agricultores y ganaderos han incurrido, de modo que se asegure la viabilidad de sus explotaciones en el corto plazo.

Medidas:

Ámbito de aplicación. (Artículo 23).

Ayuda extraordinaria para compensar la pérdida de renta en las explotaciones agrarias afectadas. (Artículo 24).

Medidas de recuperación del potencial productivo a través de la restauración de explotaciones agrarias afectadas. (Artículo 25).

Ayuda extraordinaria para renovación de la maquinaria agrícola afectada. (Artículo 26)

Línea de ayudas DANA/ICO-MAPA-SAECA destinada a las explotaciones agrarias afectadas. (Artículo 27).

Subvenciones destinadas a la obtención de avales de SAECA a las explotaciones agrarias afectadas. (Artículo 28).

Consideración de fuerza mayor. (Artículo 29).

Medidas para facilitar el apoyo logístico y distribución alimentaria en las zonas afectadas por la DANA. (Artículo 30).

Medidas en materia de vivienda

Título V (Art. 31 a 40)

En primer lugar, la norma permite la concesión directa de una subvención a SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo, de acuerdo con el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La subvención a SEPES financiará la adquisición de viviendas para atender a las familias afectadas por la DANA. Para ello, se destinan 25.000.000 euros para compra de viviendas para el alojamiento de aquellas personas que han perdido temporal o definitivamente su hogar tras la DANA

Medidas:

Subvención para adquisición de viviendas por SEPES (Art. 31).

SEPES recibirá una subvención para adquirir viviendas y destinarlas temporalmente al alojamiento de familias afectadas por la DANA que hayan perdido o sufrido daños en su vivienda habitual. La administración identificará y certificará los inmuebles afectados y sus titulares.

Régimen jurídico de la subvención y beneficiarios (Art. 32).

La subvención, de concesión directa por interés público, será gestionada por SEPES para la compra de viviendas, cubriendo necesidades urgentes.

Financiación y límites de la ayuda (Art. 33).

La subvención será de hasta 25 millones de euros para financiar la adquisición y adecuación de viviendas, cubriendo hasta el 100% del coste. Es incompatible con otras ayudas de vivienda y se financiará íntegramente por el Estado.

Obligaciones de SEPES (Art. 34).

SEPES deberá adquirir las viviendas en un año y justificar la compra con escrituras y un informe sobre la idoneidad de los inmuebles para la finalidad prevista. También estará sujeto a controles y verificaciones por la administración.

Destino de las viviendas (Art. 35).

Las viviendas se destinarán al alojamiento de los afectados por la DANA, con alquiler social o asequible una vez ya no se usen para esta finalidad. En caso de dejar de cumplir esta función, serán utilizadas para fines sociales.

Requisitos para acceder a los alojamientos (Art. 36).



Los afectados deberán acreditar ser residentes de zonas afectadas y que la vivienda siniestrada era su residencia habitual. No deben ser propietarios de otra vivienda en la provincia, salvo casos de alquiler previo al siniestro.

Procedimiento de concesión y pago (Art. 37).

La Dirección General de Vivienda y Suelo concederá la subvención, que SEPES deberá aceptar en 20 días. El pago no requerirá garantía.

Incumplimientos y reintegro (Art. 38).

No se exigirá **interés de demora** si procede un reintegro parcial por no agotar la ayuda. En caso de infracción, se aplicará la Ley General de Subvenciones.

Medidas sobre el suelo (Art. 39).

Se creará un grupo de trabajo y una Comisión de coordinación intersectorial para habilitar procedimientos urgentes que permitan obtener suelo para vivienda de protección pública en las zonas afectadas por la DANA.

Ayudas para identificar proyectos prioritarios en la Agenda Urbana (Art. 40).

El Ministerio de Vivienda destinará diez millones de euros en ayudas para que las entidades locales afectadas elaboren y amplíen Planes de Acción Local, priorizando actuaciones de planificación urbanística y desarrollo local.

Medidas en materia de empleo

Título VI
(art. 41 a 49 y DT 1ª)

En el caso de las medidas previstas en este **título VI**, se aplicarán **cuando el lugar de trabajo o el domicilio de la persona trabajadora se encuentre en alguno de los municipios previstos en dicho anexo**. No obstante, cuando las consecuencias de los siniestros producidos por la DANA en uno de los municipios de dicho anexo **hayan afectado indirectamente a personas físicas, empresas y trabajadores autónomos fuera de aquellos**, dichas medidas resultarán de aplicación cualquiera que sea la localidad en que se encuentre el lugar de trabajo o el domicilio de las personas trabajadoras.

Eficacia retroactiva de las medidas en materia de empleo. (DT 1ª)

Lo dispuesto en el título VI del presente real decreto-ley producirá efectos **desde el día 28 de octubre de 2024**.

Protección de la salud. (Art. 41)

La situación excepcional provocada por la DANA y sus efectos se entenderán como riesgo grave e inminente a los efectos previstos en el artículo 21.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y **dará derecho a las personas trabajadoras y a las personas socias trabajadoras y de trabajo a interrumpir su actividad, abandonar el lugar de trabajo y no acudir al mismo**.

Ausencias justificadas y Plan Mecuida extraordinario. (Art. 42)

Las personas trabajadoras podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguna de las causas relacionadas con la DANA siguientes y mientras duren las mismas:

- Imposibilidad de acceder** al centro de trabajo o de realizar la prestación laboral, como consecuencia del estado de las vías de circulación, del transporte público o del centro de trabajo, o como consecuencia de las órdenes, prohibiciones, instrucciones, recomendaciones o requerimientos realizados por las autoridades de protección civil, salvo que resulte posible el trabajo a distancia conforme al artículo 43.
- Labores de traslado, limpieza o acondicionamiento del domicilio habitual**, y de recuperación de enseres y otros efectos personales, hasta que se disponga de una solución habitacional estable y adecuada, así como la realización de los trámites para la obtención de documentos oficiales o públicos que solo puedan llevarse a cabo de manera presencial por parte de la persona trabajadora.
- Desaparición de familiares**, entendiéndose como tales al cónyuge, pareja de hecho o pariente hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviviera con la persona trabajadora en el mismo domicilio, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente.
- Fallecimiento de familiares**. La duración del permiso del artículo 37.3.b bis) del Estatuto de los Trabajadores se extenderá desde el hecho causante hasta los cinco días hábiles siguientes al del sepelio.
- Atención de **deberes de cuidado derivados de la DANA** respecto del cónyuge, pareja de hecho o pariente hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviviera con la persona trabajadora en el



mismo domicilio. Además, se tendrá derecho a adaptación de la jornada de trabajo. Esta letra mantendrá su vigencia **hasta el 31 de diciembre de 2024.**

Los derechos anteriores tendrán la naturaleza de **permisos retribuidos no recuperables** y el periodo comprendido entre el hecho causante inicial, **aunque se hubiera producido con carácter previo a la entrada en vigor de este real decreto-ley**, y la finalización de la causa tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Obligatoriedad del trabajo a distancia. (Art. 43)

Se prioriza la prestación de servicios a través de la modalidad de trabajo a distancia, como forma de organización preferente.

Suspensiones totales o parciales de la actividad laboral y reducciones de jornada por causas de fuerza mayor. (Art. 44)

Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan como causa directa los daños producidos por la DANA, así como las pérdidas de actividad indirectamente originadas por la misma, entre las que se encuentran las derivadas de las órdenes, prohibiciones, instrucciones, recomendaciones o requerimientos realizados por las autoridades de protección civil, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas, incluidas las que afecten al desplazamiento de las personas trabajadoras al centro de trabajo, o las mercancías o falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad **tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor** a los efectos de los [artículos 47.5 y 7](#) del Estatuto de los Trabajadores (*Reducción de jornada o suspensión del contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor*).

A estos efectos, la solicitud del informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social **será potestativa** para la autoridad laboral.

Protección por desempleo en el ámbito de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. (Art. 45)

Para las personas trabajadoras del hogar, **se regulan de manera novedosa las consecuencias derivadas de la imposibilidad total o parcial de prestar servicios en el ámbito del servicio del hogar familiar**, para el que se reconoce expresamente el **derecho a la suspensión contractual y a la reducción de la jornada**, la aplicabilidad del especial régimen de prestación por desempleo previsto para los casos de fuerza mayor y la forma de acreditar el hecho causante. No será necesario periodo de carencia, no se consumirán periodos cotizados y la cuantía será el 70 por ciento de la base reguladora. Con esta medida se extiende la protección a un colectivo vulnerable y se permite que las personas trabajadoras del hogar accedan a prestaciones de desempleo en unas condiciones que respondan de manera justa a la situación que atraviesan.

Prohibición del despido y otras medidas de protección del empleo. (Art. 46)

Entre las medidas de protección de trabajadores y trabajadoras aprobadas, **se prohíbe el despido de personas trabajadoras de las empresas que hagan uso de las ayudas directas o de los expedientes de regulación de empleo previstos con ocasión de la DANA.** De producirse el despido, **se calificará como nulo** y la empresa deberá devolver las ayudas recibidas. Asimismo, se garantiza que la suspensión de los contratos temporales a causa de la DANA no afecte a la duración máxima de dichos contratos ni a sus periodos de referencia.

En el caso de **contratos fijos-discontinuos**, las causas mencionadas en el apartado anterior tampoco justificarán el fin del periodo de actividad ni la falta del llamamiento.

Interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales. (Art. 47).

La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo y de interinidad, por las causas a las que se refiere el artículo 44, **supondrá la interrupción del cómputo**, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.

Normas especiales en materia de desempleo. (Art. 48).

Solicitud y aplicación: Las prestaciones contributivas por desempleo derivadas de suspensiones de contrato o reducción de jornada (artículos 44 y 45) se solicitarán colectivamente (trabajadores y socios trabajadores) o de forma individual en el caso del servicio del hogar familiar.

Compatibilidad con otras prestaciones: Si el trabajador afectado ya percibía una prestación por desempleo, puede optar por continuar con ella (sin deducciones por horas trabajadas afectadas por la DANA) o solicitar una nueva



prestación. En el segundo caso, la prestación anterior se suspenderá y podrá reanudarse una vez concluida la nueva.

Situaciones de incapacidad temporal o cuidado de menores: Si el trabajador estaba en situación de incapacidad temporal, maternidad, paternidad u otra situación similar en el momento de la suspensión o reducción, seguirá percibiendo esa prestación hasta su finalización y después podrá acceder al desempleo.

Base reguladora: La base de la prestación se calculará en función del promedio de cotizaciones de los últimos 180 días trabajados antes de la suspensión o reducción.

Cuantía de la prestación: La prestación se fija en el 70% de la base reguladora durante toda la vigencia de la medida, sujeta a los máximos y mínimos establecidos en el artículo 270.3 de la Ley General de la Seguridad Social, adaptados a la jornada reducida.

Compatibilidad con trabajo parcial: La prestación es compatible con el trabajo a tiempo parcial, deduciéndose proporcionalmente el tiempo trabajado.

Exención de restricciones: No se aplicará el último párrafo del artículo 269.2 de la Ley General de la Seguridad Social, que establece ciertas limitaciones para el cobro de prestaciones.

Procedimientos de gestión: Los procedimientos específicos para gestionar estas prestaciones se fijarán mediante resolución de la Dirección General del SEPE.

Plan de empleo para la contratación de personas desempleadas en las zonas afectadas por la DANA. (Art. 49).

Medidas en Seguridad Social

Título VII
(art. 50 a 55)

Consideración excepcional de pensiones en Clases Pasivas (Art. 50).

Las pensiones de jubilación, incapacidad, viudedad, orfandad o en favor de progenitores, causadas por la DANA entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, se considerarán como derivadas de acto de servicio a efectos de cálculo **conforme a pensiones extraordinarias**. Esta protección aplica al personal activo del Régimen de Clases Pasivas en la fecha del hecho causante.

Disponibilidad de derechos consolidados en planes de pensiones (Art. 51).

Durante seis meses desde la entrada en vigor del real decreto-ley, los partícipes de planes de pensiones **podrán acceder excepcionalmente a sus derechos consolidados en casos como daños en negocios**, pérdida de actividad de autónomos, afectación por ERTes o daños en vivienda habitual, todo ello a causa de la DANA.

La disposición estará limitada **a un máximo de tres veces el IPREM anual** y se acreditará mediante documentos justificativos o declaración responsable.

Los reembolsos **se harán en un máximo de siete días hábiles** (30 en planes de empleo). También aplicable a otros planes de previsión asegurados y mutualidades de previsión social.

Incremento extraordinario adicional en el ingreso mínimo vital (Art. 52).

Además del **aumento del 15% en el ingreso mínimo vital**, el INSS concederá un **complemento adicional del 30%** en ayuda para la infancia, aplicable de noviembre de 2024 a enero de 2025, en conformidad con el Real Decreto-ley 6/2024.

Moratoria en el reintegro de prestaciones indebidamente percibidas (Art. 53).

Durante 180 días, la Seguridad Social **no iniciará ni continuará procedimientos de reintegro de prestaciones indebidas** en municipios afectados por la DANA, incluidos casos de ingreso mínimo vital. También se suspenderán los trámites de compensación mediante descuento en la prestación.

Suspensión de procedimientos de recaudación de conceptos distintos a cuotas (Art. 54).

La suspensión en la recaudación de cuotas de Seguridad Social **se aplicará también a otros conceptos recaudados conjuntamente**, en línea con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto-ley 6/2024.

Exenciones en la cotización en ERTes de fuerza mayor (Art. 55).

Los ERTes por fuerza mayor derivados del artículo 44 de este real decreto-ley **tendrán las exenciones** en cotización establecidas en el [artículo 18](#) del Real Decreto-ley 6/2024, en los términos de sus apartados 2 y 3.



Medidas de abastecimiento, saneamiento y depuración

Título VIII
(art. 56 a 60)

Medidas en el ámbito educativo

Título IX
(art. 61 a 68)

Medidas de apoyo al sector cultural

Título X
(art. 69 a 73)

Medidas en materia de transporte

Título XI
(art. 74 a 76)

Medidas de apoyo a colectivos vulnerables

Título XII
(art. 77 a 89)

Otras medidas

(DA y DT)

Excepción de la obligación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social. (DA 2ª)

Con la finalidad de facilitar la gestión y obtención de estas ayudas, y por concurrir circunstancias debidamente justificadas derivada de su naturaleza, las personas peticionarias de las mismas **estarán exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social** establecido en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Inembargabilidad de las ayudas. (DA 3ª)

Las ayudas previstas en este real decreto-ley, **tendrán la consideración de inembargables** a los efectos del artículo 169.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Lo dispuesto anteriormente también se aplicará a las devoluciones tributarias derivadas de las medidas fiscales incluidas en dichas disposiciones.

Prestación de servicios por Correos en respuesta a la DANA: (DA 7ª)

Colaboración con Administraciones:

Correos contribuirá a la recuperación en las zonas afectadas de Valencia, poniendo sus recursos al servicio de las Administraciones.

Apoyo al Mecanismo de Respuesta y Reconstrucción:

Correos ofrecerá sus medios y personal para colaborar en las labores de respuesta y reconstrucción.

Asistencia a personas afectadas:

Correos facilitará trámites y servicios postales, adaptándose a las necesidades de movilidad y acceso de los afectados.

Difusión de información:

Correos difundirá en sus oficinas la información relevante proporcionada por las Autoridades.

Conectividad y coworking:

En oficinas de zonas afectadas, ofrecerá conectividad y espacios para coworking.

Facilidades en envíos postales:

Correos permitirá envíos y recepción gratuitos de paquetería para afectados, incluyendo apartados postales y buzón ecommerce.

Acceso a servicios financieros:

Se facilitarán giros postales gratuitos y retirada de efectivo a través de Correos Cash en oficinas o domicilios.

Obligaciones adicionales:

El Gobierno podrá asignar más obligaciones de servicio público a Correos según la situación.

Contabilidad separada:



Correos contabilizará por separado los costes de estos servicios para facilitar su compensación.

Suspensión de plazo procesales

(DA 12ª)

Suspensión general de plazos:

Se suspenden e interrumpen **indefinidamente** los plazos procesales en todos los órdenes jurisdiccionales en la provincia de Valencia a partir del 11 de noviembre de 2024, debido a la emergencia de la DANA. **El Consejo de Ministros**, en consulta con el Consejo General del Poder Judicial, decidirá cuándo levantar esta suspensión o si limitarla a ciertos partidos judiciales.

Excepciones en jurisdicción penal:

La suspensión **no se aplica a procedimientos de habeas corpus, servicios de guardia, actuaciones con detenido, órdenes de protección, vigilancia penitenciaria urgente y medidas cautelares en violencia de género o contra menores**. Los jueces podrán ordenar actuaciones urgentes e inaplazables en instrucción.

Excepciones en otros órdenes:

La interrupción **no afecta a la protección de derechos fundamentales** en contencioso-administrativo, conflictos colectivos y derechos fundamentales en lo social, internamiento no voluntario por trastorno psíquico, y medidas de protección del menor.

Actuaciones para evitar perjuicios irreparables:

Jueces y tribunales podrán realizar cualquier actuación necesaria para evitar daños irreparables a los derechos de las partes.

Aplicación de normativas adicionales:

Durante esta suspensión se aplicarán también disposiciones relacionadas del Real Decreto-ley 6/2024.

Préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual

(DF 7ª)

Modificación del Código de buenas prácticas para deudores hipotecarios en riesgo de vulnerabilidad:

Se establece un nuevo Código de Buenas Prácticas, de naturaleza coyuntural y transitoria, con duración de **36 meses** (antes era de 24 meses), para la adopción de medidas urgentes para deudores hipotecarios en riesgo de vulnerabilidad

Ahora se dice además que **en caso de personas físicas residentes** en alguna de las localidades incluidas en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, la duración del Código **se extenderá hasta los 42 meses**.

El plazo para formular las solicitudes:

Se extenderá durante 36 meses (antes era de 24 meses) **desde la publicación de este último**.

En caso de personas físicas residentes en alguna de las localidades incluidas en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, dicho plazo se extenderá **hasta los 42 meses**.

Modificación ayudas destinadas a paliar daños personales, materiales en vivienda y enseres establecidas en el RD Ley 6/2024

(DF 8ª UNO y DOS que modifica el art.3 del RD Ley 6/2024)

Nuevos requisitos para arrendatarios:

Ahora las **personas arrendatarias** pueden acreditar daños en enseres mediante el contrato de arrendamiento.

Informe de daños:



Se permite que los informes sean validados por ayuntamientos, administraciones competentes, o el Consorcio de Compensación de Seguros.

Cobertura de todos los bienes y costes adicionales:

Las ayudas ahora cubren cualquier bien necesario **para la vida diaria y el teletrabajo**, así como los costos de informes técnicos.

Extensión a propietarios de viviendas arrendadas:

Los propietarios de viviendas que no habiten en ellas, **pero las tengan arrendadas pueden solicitar ayudas si la vivienda es la residencia habitual del arrendatario.**

Financiación y gestión:

La financiación se ajusta a las aplicaciones presupuestarias del decreto y permite tramitación por encomiendas de gestión según el Real Decreto Ley 6/2024.

Anticipos en cuenta:

Los solicitantes **suscribirán una declaración responsable** en la que manifiesten que cumplen con todos los requisitos establecidos por el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, y por este real decreto-ley.

Dicha declaración habilitará también a la concesión de la ayuda, **que conllevará el pago de un anticipo a cuenta** de las ayudas concedidas por un importe **del 50%** de la ayuda máxima.

El pago del resto de la ayuda procederá una vez verificada por la administración la concurrencia de los requisitos exigidos

Modificación procedimientos AEAT regulado en el RD Ley 6/2024

(DF 8ª tres QUE MODIFICA el art. 8 del RD Ley 6/2024)

Se modifica alguna precisión referente a los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuyo vencimiento se encuentre entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024 que se extenderán hasta el 30 de enero de 2025

Cambio de Fecha:

En el original, la fecha es el 29 de octubre de 2024 y ahora se adelanta un día: **28 de octubre de 2024.**

Expansión de Ubicaciones Aplicables:

Se amplía para incluir establecimientos de explotación y bienes inmuebles declarados como afectos a la actividad, no solo domicilio fiscal.

Aplicación a Grupos de Entidades:

Se aclara que para los grupos de entidades, la norma es aplicable cuando la entidad dominante o cualquiera de sus dependientes tenga domicilio, establecimiento de explotación o bienes inmuebles afectados en las áreas cubiertas.

Modificación en Obligaciones del IVA:

Ahora se especifica sujetos pasivos que llevan sus libros registros a través de la Sede electrónica y añade referencia al artículo 62.6 del Reglamento del IVA.

Obligaciones Contables e Informativas:

En el modificado se incluye “obligaciones contables e informativas” en lugar de solo “obligaciones contables” .

Iniciación del procedimiento sancionador:

Se agrega que el período también **no computará para los plazos establecidos en el apartado segundo del artículo 209** de la Ley General Tributaria (procedimiento sancionador), ampliando las excepciones de cómputo de plazos en esta disposición.

Modificaciones a las Línea de ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la DANA aprobadas por el RD Ley 6/2024

(DF 8ª CUATRO que modifica el art. 11)



Expansión del ámbito geográfico:

Se amplía **el ámbito para incluir** no solo el domicilio fiscal, sino también el **establecimiento de explotación** o bienes inmuebles declarados como afectos a la actividad.

Requisito adicional para los beneficiarios:

Se especifica ahora que **los beneficiarios deben haber presentado autoliquidaciones del ejercicio 2023 del Impuesto sobre la Renta** (para autónomos) o **del Impuesto sobre Sociedades** (para entidades).

Clarificación sobre la cuenta bancaria:

Se exige que el **beneficiario sea titular de la cuenta bancaria** en la que desea recibir el abono.

Modificación en el formulario:

Se **simplifica la declaración responsable**, especificando que debe cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de la Unión Europea.

Modificaciones a las exenciones en la cotización a la Seguridad Social aprobadas por el RD Ley 6/2024

(DF 8ª SEIS que modifica el art. 18)

Ampliación del Período de Exención:

Se amplía el período de exención al incluir los días **del 28 al 31 de octubre** de 2024, además de los meses de noviembre de 2024 a febrero de 2025.

Aplicación de Exenciones Parciales Posteriores:

Se especifica que, para los meses posteriores a febrero de 2025, se aplicarán los **porcentajes de exención establecidos en la disposición adicional cuadragésima cuarta** de la Ley General de la Seguridad Social, lo cual no estaba contemplado en el texto original.

Aplazamiento y moratoria en el pago de la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta aprobadas por el RD Ley 6/2024

(DF 8ª SIETE que modifica el art. 19)

Inclusión del Régimen Especial para los Trabajadores del Mar:

Se especifica que el aplazamiento y la moratoria también aplican a los **trabajadores autónomos o por cuenta propia** incluidos en el **Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores del Mar**.

Modificación de Períodos para la Moratoria:

Se ajusta el período de la moratoria para que los **trabajadores autónomos en el Régimen Especial del Mar** tengan el mismo período que las empresas (de octubre de 2024 a enero de 2025), mientras que **otros trabajadores autónomos** mantendrán el período de **noviembre de 2024 a febrero de 2025**.

Medidas para los trabajadores autónomas aprobadas por el RD Ley 6/2024

(DF 8ª OCHO que modifica el art. 24)

Requisito Adicional para la Solicitud de Prestación:

Se establece que los trabajadores por cuenta propia deben **contar con la cobertura de la contingencia de cese de actividad** para poder solicitar la prestación.

Efectos Económicos de la Prestación:

Se aclara que los efectos son **económicos a partir del 29 de octubre de 2024** y que la aportación de documentos adicionales podrá requerirse **a partir del 1 de mayo de 2025**.

Flexibilidad en el Cálculo de Cotización:

Se permite que el período mínimo de cotización de doce meses esté **dentro de los veinticuatro meses anteriores** al cese de actividad, en lugar de exigir que sean **doce meses continuados**.

Extensión del Plazo y Modalidad de la Prestación:

Se introduce un nuevo apartado (4) que permite extender la prestación hasta **el 31 de enero de 2025** y habilita la solicitud de una prestación ordinaria en caso de cese definitivo.



Inembargabilidad y No Compensación de la Prestación:

Se agrega un apartado (5) en el que establece que esta prestación será **inembargable** y no podrá compensarse con otras prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas.

Ampliación del plazo de solicitud del reconocimiento del derecho de la prestación del ingreso mínimo vital.

(DF 8ª DIEZ que añade un nuevo art. 27 bis al RD Ley 6/2024)

A los efectos de la aplicación de lo previsto en el artículo 11.5 de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, la persona solicitante individual o, en su caso, la unidad de convivencia que tenga su domicilio en alguna de las localidades del anexo de este real decreto-ley, podrá solicitar el reconocimiento del derecho de la prestación del ingreso mínimo vital **durante el ejercicio 2025 a partir del día 1 de enero.**»

Miércoles 13 de noviembre de 2024



Núm. 274

FORMULARIO MEDIDAS

[Orden INT/1265/2024](#), de 12 de noviembre, por la que se aprueba el formulario único y los modelos normalizados para la solicitud de las ayudas a la población afectada gravemente por una emergencia de protección civil, reconocidas en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Establece un formulario único y modelos de solicitud para gestionar ayudas a personas afectadas por los daños de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en ciertas comunidades autónomas españolas entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, bajo el Real Decreto-ley 6/2024 y la modificación del Real Decreto-ley 7/2024.

Formularios Simplificados:

Se crea un formulario único para las solicitudes y modelos de consentimiento expreso para que personal de TRAGSA y Correos actúen en nombre de los afectados, facilitando así el proceso.

Declaración Responsable:

Se introduce una declaración responsable para que el solicitante confirme el cumplimiento de los requisitos. Esto permite la posibilidad de recibir un anticipo del 50% de la ayuda solicitada.

Eliminación de Requisitos Burocráticos:

La orden reduce las cargas administrativas y amplía el alcance de los beneficiarios, en comparación con la normativa previa, facilitando el acceso a la ayuda sin necesidad de presentar tantos documentos de soporte inicial.

Plazo para la Solicitud:

Las solicitudes deben ser presentadas en un plazo de dos meses desde la publicación en el BOE del Real Decreto-ley 6/2024.

Miércoles 13 de noviembre de 2024



Núm. 274

PRESTACIONES

[Resolución de 12 de noviembre de 2024](#), del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la tramitación electrónica del procedimiento de reconocimiento de las prestaciones por desempleo reguladas en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento



frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Esta Resolución regula el procedimiento electrónico para el reconocimiento de prestaciones por desempleo debido a la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), conforme al Real Decreto-ley 7/2024.

Solicitudes colectivas de prestaciones:

Las empresas deberán presentar solicitudes colectivas a través de la aplicación **Certific@2** por cada centro de trabajo afectado, en nombre de sus trabajadores, en un plazo de un mes desde la resolución de la autoridad laboral o comunicación empresarial, según el caso. Se evita la duplicación de certificados de empresa.

Inscripción de demandantes:

SEPE coordina la inscripción automática de los beneficiarios como demandantes de empleo, en caso de no estar registrados previamente.

Reconocimiento de prestaciones automatizado:

SEPE usará los datos disponibles y enviará notificaciones por SMS sobre el reconocimiento de prestaciones, detallando la situación de hijos a cargo y brindando un enlace para su actualización.

Cálculo único en casos de múltiples suspensiones:

Cuando un trabajador esté afectado por varias suspensiones de contrato o reducciones de jornada, se reconocerá una sola prestación, calculada según las bases de cotización combinadas.

Actualización de datos y regularización de cuantías:

SEPE prevé la actualización de información sobre hijos a cargo y la regularización de prestaciones si hay cambios que afecten la cuantía.

Régimen especial para empleados del hogar:

Las empleadoras deben presentar una **declaración responsable** en caso de suspensión o reducción de jornada de sus empleados, conforme a un modelo facilitado en la web del SEPE.

Miércoles 13 de noviembre de 2024



FUNCIONARIOS

[Resolución de 12 de noviembre de 2024](#), de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, para garantizar la continuidad del abono del subsidio por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural a las personas mutualistas afectadas por la DANA.

Principales disposiciones:

Mutualistas en incapacidad temporal antes del 29 de octubre de 2024:

- Se conceden prórrogas de la licencia sin necesidad de partes médicos, que se remitirán a MUFACE mediante la plataforma CEPIT.
- MUFACE mantendrá el abono del subsidio mientras se extienda la prórroga. Si la situación alcanza 91 días, no será necesario solicitar formalmente el subsidio; el envío de la prórroga de licencia por el órgano de personal lo causará automáticamente.
- Los informes médicos podrán presentarse cuando la situación sanitaria lo permita, comunicando también el alta en su caso.

Mutualistas en situación de riesgo durante el embarazo o la lactancia antes del 29 de octubre de 2024:

- Se aplica el mismo esquema de facilidades para la continuidad del subsidio sin partes médicos y se elimina la obligación de solicitud del subsidio al alcanzar el día 91.

Mutualistas con incapacidad temporal entre el 29 de octubre y el 30 de noviembre de 2024:



- A los mutualistas cuya incapacidad temporal derive directamente de los efectos de la DANA, no se les exigirá el requisito de seis meses de cotización previa. Estos casos se identifican con un código especial en los partes médicos, que los órganos de personal enviarán a MUFACE mediante CEPIT.
- Los casos de incapacidad temporal en este período, aunque no deriven de la DANA, también se gestionarán sin partes médicos inmediatos, que podrán remitirse cuando sea posible

Jueves 7 de noviembre de 2024



Núm. 269

DECLARACIÓN “ZONA AFECTADA”

[Orden PJC/1222/2024](#), de 6 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Declaración y Ayudas de Emergencia:

- Se reconoce la condición de ZAGEPC en Comunidades como la **Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía, Illes Balears, Catalunya y Aragón**.
- Establece ayudas económicas para personas **afectadas por fallecimientos y daños en viviendas, bienes personales, establecimientos comerciales e industriales**.
- Las ayudas serán gestionadas conforme al Real Decreto 307/2005 y **estarán exentas del IRPF** en el caso de los daños personales.

Reparación de Infraestructuras y Servicios Públicos:

- Subvenciones del 50% para municipios y provincias afectadas, aplicables a proyectos de reparación de infraestructuras, redes viales y otros servicios esenciales.
- Se autoriza la contratación de emergencia para trabajos de reparación y mantenimiento de infraestructuras dañadas, incluyendo la expropiación urgente de bienes necesarios para la ejecución de las obras.

Consortio de Compensación de Seguros.

- Para facilitar la tramitación de las ayudas y la valoración de los daños, la administración competente y el Consorcio de Compensación de Seguros podrán transmitirse los datos sobre beneficiarios de las ayudas que se concedan e indemnizaciones que se reconozcan, sus cuantías respectivas y los bienes afectados.

Medidas laborales y de seguridad social:

- Se habilita a las Ministras de Trabajo y Economía Social para que mediante Orden Ministerial dicte las disposiciones necesarias

Soporte Logístico y de Distribución Alimentaria:

- La empresa pública Mercasa facilitará el almacenamiento, acopio y distribución de alimentos, habilitando centros logísticos y cocinas de campaña en las zonas afectadas.

Medidas de carácter notarial, registral, procesal y organizativo en el ámbito de la Administración de Justicia.

- El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes podrá adoptar, impulsar o instar, según proceda, en colaboración y coordinación con el Consejo General del Poder Judicial y con las corporaciones de derecho público correspondientes, en tanto persista la situación excepcional ocasionada por la emergencia, las siguientes medidas:
 - a) Habilitar un Portal Registral de Emergencias (PRE), para facilitar estadísticas de parcelas, fincas afectadas, edificios o construcciones dañadas por catástrofes naturales.
 - b) Acordar pautas de actuación respecto a la prestación del servicio por los Letrados y Letradas de la Administración de Justicia en los órganos judiciales afectados.
 - c) Reforzar los medios personales y materiales de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses afectados



Apoyo de Organismos y Administración:

- Se crea una Comisión Interministerial, presidida por el Ministerio de Política Territorial, para coordinar todas las acciones de recuperación y ayuda en colaboración con diversas áreas ministeriales.
- La Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID) proporcionará suministros de emergencia y ayuda humanitaria desde sus almacenes.

Suspensión de Plazos Administrativos:

- se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos **hasta el momento en que se dicte un nuevo acuerdo de Consejo de Ministros decretando la finalización de esta medida**. Dicha previsión será de aplicación a los interesados que residan en los términos municipales incluidos en el **anexo del Real Decreto-ley 6/2024**, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, así como a aquellos otros interesados que acrediten el carácter imposible o gravoso de su cumplimiento en atención a los efectos de la emergencia.
- El número anterior **no será de aplicación a los procedimientos administrativos iniciados a consecuencia de la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil incluida** en el presente acuerdo y de las disposiciones de carácter estatal, autonómico o local que se adopten para atender esta emergencia.
- La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará **a todo el sector público** definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el primer número de este apartado **no será de aplicación a los procedimientos en el ámbito de la Seguridad Social**. Estos procedimientos se ajustarán a las especificidades en materia de tramitación y plazos contenidas en el Real Decreto-ley por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Valoración de Daños:

- La empresa pública TRAGSATEC realizará las peritaciones y valoraciones de daños, actuando como soporte técnico de la administración para evaluar los daños en bienes públicos y privados.

Miércoles 6 de noviembre de 2024



Núm. 268

MEDIDAS URGENTES

Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

El **Real Decreto-ley 6/2024**, de 5 de noviembre, establece medidas urgentes en respuesta a los daños ocasionados por la DANA (Depresión Aislada en Niveles Altos) que afectó a diversas zonas de España entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Ámbito de aplicación y objeto (art. 1)

La norma se dirige a las personas físicas y jurídicas de las comunidades autónomas afectadas (Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía, Illes Balears y Aragón). En el **Anexo** del RD Ley se publica un listado de los municipios afectados por la DANA.

Su objetivo es restaurar la normalidad y mitigar los perjuicios derivados de la catástrofe mediante ayuda directa y mejoras fiscales.

Medidas de apoyo en materia de daños personales, vivienda, establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, a corporaciones locales, y a personas físicas o jurídicas

Ayudas por daños personales, materiales en viviendas y establecimientos: (art. 3)

Este artículo regula ayudas para paliar:

Daños personales:



En casos de fallecimiento o incapacidad causados por la DANA, las ayudas económicas serán más altas, ajustándose a los cambios del Real Decreto 307/2005. Por ejemplo, la ayuda máxima para fallecidos es de **72.000 euros**.

Daños materiales:

Las ayudas cubren la destrucción o daños graves en viviendas y enseres de primera necesidad, sin límites de ingresos anuales para recibir la ayuda. Las cuantías máximas van desde **10.320 euros** para enseres dañados hasta **60.480 euros** para la destrucción total de la vivienda habitual.

Establecimientos industriales, mercantiles y de servicios:

Se otorgan ayudas adicionales del **7% sobre los daños indemnizados** por el Consorcio de Compensación de Seguros, con un límite de **36.896 euros**.

Presentación de solicitudes:

Las solicitudes para acceder a estas ayudas deben presentarse en un plazo de **dos meses** a partir de la publicación del real decreto-ley.

Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley se podrán volver a presentar en los plazos previstos en los apartados 4 y 5 del artículo 3, siempre que alguna de las condiciones y requisitos para la concesión de dichas ayudas hubiera sido modificada por el mismo. (DA 3ª)

Ayudas a corporaciones locales: (art. 4)

Las corporaciones locales pueden recibir ayudas de hasta el 100% de los gastos que se generaron por la emergencia. Estas ayudas cubren gastos de evacuación, alojamiento, limpieza de lodos y retirada de residuos esenciales para restablecer la seguridad y los servicios públicos.

No se cubrirán los gastos realizados con medios propios de las corporaciones, ni los generados por personal ya contratado, como bomberos o policía local.

Reparación de infraestructuras municipales: (art. 5)

Medidas sobre los seguros de riesgos extraordinarios: (art. 6)

Franquicia eliminada: Se elimina la franquicia para los daños materiales producidos en establecimientos de pymes afectados por la DANA, permitiendo que el Consorcio de Compensación de Seguros indemnice por el total del daño sin deducción.

Acceso rápido a documentos: El Consorcio podrá solicitar directamente certificados de defunción y de seguros de fallecimiento para agilizar el trámite de indemnización a los herederos de las víctimas mortales.

Otras ayudas a afectados por la catástrofe: (art. 7)

Se establecen ayudas adicionales **a empresas y profesionales afectados**, en forma de compensación directa para paliar pérdidas.

Las ayudas varían según el volumen de operaciones de cada empresa en 2023. Los autónomos, por su parte, recibirán una ayuda única de **5.000 euros**. Estas ayudas **están exentas de tributación** y pueden solicitarse mediante un **formulario electrónico** disponible **entre el 19 de noviembre y el 31 de diciembre de 2024**.

Este paquete de artículos forma parte del conjunto de medidas excepcionales que el Gobierno ha establecido para paliar los efectos devastadores de la DANA en las regiones afectadas.

Medidas fiscales

En este [LINK](#) puedes acceder a presentación de “Medidas Fiscales para ciudadanos, empresas y autónomos afectados por la DANA” realizado por la AEAT

Flexibilización de plazos para cumplimiento tributario: (art. 8)

Se flexibilizan los **plazos de presentación y pago de impuestos** para los afectados por la DANA, incluyendo aplazamientos de obligaciones tributarias y la extensión de plazos en procedimientos administrativos y tributarios para aliviar la carga fiscal de contribuyentes afectados.

PLAZOS DE PRESENTACIÓN E INGRESO:

Los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuyo vencimiento se encuentre entre el **28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024**, **se extenderán hasta el 30 de enero de 2025**, siendo igualmente aplicable para los Grupos de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido y grupos de



declaración consolidada en el Impuesto sobre Sociedades cuya entidad dominante o representante, o cualquiera de las entidades dependientes esté domiciliada en dicho ámbito territorial.

En el caso de los sujetos pasivos del IVA que tengan un periodo de liquidación que coincida con el mes natural de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3 del Reglamento del Impuesto, el plazo previsto en el artículo 69 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido para la remisión electrónica de los registros de facturación del mes de noviembre se amplía hasta el día **16 del mes de diciembre de 2024**.

PLAZOS DE REQUIRIMIENTOS:

Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación y demás procedimientos de revisión, que no hayan concluido el 28 de octubre de 2024, se extenderá hasta el **30 de enero de 2025**.

APLAZAMIENTOS:

Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 28 de octubre de 2024 **hasta el día 30 de enero de 2025**.

Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

- El plazo será de 24 meses.
- No se devengarán intereses de demora durante los primeros seis meses

RECURSOS DE REPOSICIÓN O RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS:

Los plazos para interponer recursos de reposición o reclamaciones económicoadministrativas contra actuaciones de la AEAT o referidas a tributos o derechos aduaneros gestionados por ésta relativas a los obligados tributarios que no hayan concluido el 28 de octubre de 2024, **se extenderán hasta el 30 de enero de 2025**, salvo en estos casos que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Lo dispuesto en los artículos 8 y 9 será de aplicación a los procedimientos cuya tramitación se hubiere iniciado **con anterioridad al 28 de octubre de 2024** y que no hubieran finalizado a dicha fecha, así como a los procedimientos iniciados desde esa fecha hasta el 30 de enero de 2025. (DT única)

Inembargabilidad de las ayudas: (art. 9)

Las ayudas reguladas en este Real Decreto-ley son inembargables.

Línea de ayudas directas: (art. 11)

Serán beneficiarios de las ayudas directas los trabajadores autónomos y entidades con personalidad jurídica propia legalmente constituidas en España, a que se refiere el apartado 1 anterior, que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por actividades económicas o contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, siempre que estuvieran dados de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores con fecha 28 de octubre de 2024.

Volumen de operaciones/importe neto de la cifra de negocios ejercicio 2023 (M: millones de euros)	Importe (euros)
≤ 1M	10.000
> 1M ≤ 2M	20.000
>2M ≤6M	40.000
> 6M ≤10M	80.000
> 10M	150.000

La solicitud se presentará en la Sede electrónica de la AEAT, cumplimentando el formulario electrónico que a tal efecto ponga a disposición la AEAT y en el que necesariamente, deberá figurar la cuenta bancaria en la que desee que se le realice el abono. El formulario podrá presentarse **desde el 19 de noviembre al 31 de diciembre de 2024**.

La ayuda acordada se abonará mediante transferencia bancaria, a partir **del 1 de diciembre**, entendiéndose notificado el acuerdo de concesión por la recepción de la transferencia.



Exenciones fiscales: (art. 12)

Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI):

Se otorgan exenciones para inmuebles dañados por la DANA, permitiendo la devolución del IBI pagado en 2024 para afectados.

Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE):

Exención del IAE a empresas afectadas durante el ejercicio 2024, con devolución de cantidades ingresadas.

Tasas:

Exención de tasas para trámites como la expedición de duplicados de documentos oficiales dañados o extraviados por el desastre (e.g., DNI y permisos de circulación).

Exenciones:

Las ayudas otorgadas en virtud de este real decreto-ley estarán **exentas de tributación** en el IRPF y el Impuesto sobre Sociedades, con el objetivo de maximizar el apoyo financiero directo a los afectados.

Reducción de índices en actividades agrarias: (art. 13)

Para actividades agrarias afectadas, se reducen los **índices de rendimiento neto** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), para ayudar a los agricultores y ganaderos afectados a reducir su carga fiscal en 2024.

Período de ingreso del segundo plazo de IRPF del ejercicio 2023: (art. 16)

Establece una extensión en el plazo de pago voluntario del segundo plazo del IRPF para 2023 para los contribuyentes afectados por la DANA, **hasta el 5 de febrero de 2025**.

En caso de domiciliación, las entidades colaboradoras no harán efectivo el cargo del segundo plazo del IRPF respecto de los obligados tributarios con domicilio fiscal en la provincia de Valencia, **hasta el 5 de febrero de 2025**.

Para los obligados tributarios que tuviesen domiciliado el pago en una entidad financiera y se haya hecho el cargo del segundo plazo del IRPF, se procederá a la **retrocesión del citado cargo** por parte de la entidad financiera **en los tres días hábiles siguientes** a la recepción de la comunicación que emita la AEAT indicando los contribuyentes a los que deba realizarse la retrocesión. En estos casos, se volverá a efectuar el cargo el **5 de febrero de 2025**.

Excepciones a la extensión de plazos para presentar e ingresar ciertas declaraciones tributarias: (art. 17)

La extensión del plazo de presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones para los obligados tributarios del ámbito del apartado 1 del artículo 8 **no serán de aplicación a la autoliquidación de los regímenes especiales** aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen **ventas a distancia de bienes y ciertas entregas** interiores de bienes.

Medidas de Seguridad Social y apoyo laboral

Exenciones en cotización a la Seguridad Social: (art. 18)

Empresas ubicadas en las localidades afectadas que **tramiten un ERTE** podrán beneficiarse de una **exención del 100% en la cotización empresarial** a la Seguridad Social durante el periodo de suspensión o reducción de jornada, desde noviembre de 2024 hasta febrero de 2025.

Aplazamiento y moratoria en el pago de cuotas a la Seguridad Social: (art. 19)

Aplazamiento:

Las empresas y autónomos afectados podrán solicitar el aplazamiento de las cuotas de Seguridad Social con un **interés reducido del 0,5%**, amortizable en hasta 16 meses.

Moratoria:

Alternativamente, pueden optar por una moratoria de **hasta un año sin intereses**.

Las opciones de aplazamiento y moratoria son excluyentes entre sí.



Ampliación del plazo de ingreso de cuotas de la Seguridad Social: (art. 20)

Se extiende en **un mes adicional** el plazo de ingreso de cuotas de Seguridad Social para empresas y autónomos afectados, aplicable a cuotas devengadas entre octubre de 2024 y febrero de 2025.

Suspensión de procedimientos recaudatorios de la Seguridad Social: (art. 21)

Quedan suspendidos todos los **procedimientos recaudatorios de cuotas de la Seguridad Social** hasta el **28 de febrero de 2025**, proporcionando un alivio temporal en la gestión de deudas pendientes.

Ampliación del plazo de ingreso de cuotas anteriores a la catástrofe: (art. 22)

Las cuotas devengadas en **septiembre y octubre de 2024** podrán ingresarse sin recargos en noviembre de 2024, ofreciendo mayor flexibilidad a los afectados para cumplir con sus obligaciones.

Ampliación de plazo para bajas y modificaciones en Seguridad Social: (art. 23)

Los empleadores y autónomos podrán **solicitar bajas y cambios en los datos de trabajadores** relacionados con suspensiones o reducciones de jornada hasta el 28 de febrero de 2025, facilitando la adecuación de su situación laboral ante la emergencia.

Prestación por cese de actividad para autónomos: (art. 24)

Los autónomos que cesen temporal o definitivamente su actividad a causa de la DANA pueden acceder a la **prestación por cese de actividad sin necesidad de justificar fuerza mayor** o el periodo mínimo de cotización.

Reconocimiento excepcional de accidente de trabajo: (art. 25)

Las **incapacidades temporales y permanentes** derivadas de los incidentes en las zonas afectadas se considerarán como **accidentes de trabajo**, lo que mejora las prestaciones económicas aplicables.

Tramitación simplificada para prestaciones de Seguridad Social: (art. 26)

Los afectados podrán presentar **declaraciones responsables** en lugar de documentos en casos donde estos no se puedan obtener, facilitando el acceso a prestaciones sin demoras.

Incremento en el ingreso mínimo vital: (art. 27)

Las prestaciones de ingreso mínimo vital para los afectados se incrementarán en un **15% adicional** entre noviembre de 2024 y enero de 2025.

Incremento en pensiones no contributivas: (art. 28)

Las **pensiones no contributivas de jubilación e invalidez** para beneficiarios en las localidades afectadas se incrementarán también en un **15%** en las mensualidades de noviembre de 2024 a enero de 2025.

Apoyo a hogares, empresas y autónomos: Aavales y moratorias

Línea de aavales: (art. 29 y 30)

Se establece una línea de aavales del Instituto de Crédito Oficial (ICO) para facilitar la financiación a afectados.

Medidas de suspensión de obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria: (art. 31 a 40)

Se contempla la suspensión de pagos de deudas tanto hipotecarias como no hipotecarias para quienes sufrieron daños, extendiendo también el plazo de amortización.

Los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación de la suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de préstamo o crédito con o sin garantía hipotecaria, podrán solicitar del acreedor, **hasta tres meses desde la entrada en vigor del real decreto-ley, la suspensión de sus obligaciones.**

Se modifica el TRLITPyAJD estableciendo **que estará exento de ITPyAJD las escrituras de formalización** de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios o sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de



la suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal conforme a los artículos 31 a 40 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre. (DF 2ª)

Medidas complementarias:

Medidas en el ámbito judicial, notarial y registral: (art. 41 a 45)

Los **notarios** llevarán a cabo medidas de apoyo a los afectados a fin de prestar asesoramiento notarial, recuperar documentación destruida, facilitar la prueba documental de derechos existentes y dar solución a otras dificultades.

El **Colegio de Registradores** de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España emitirá de forma gratuita notas de localización de patrimonio inmobiliario u otros bienes o derechos inscritos cuando sus titulares hayan perdido su documentación.

Las Oficinas de los Registros Civiles utilizarán medios telemáticos para la tramitación y comunicación con los ciudadanos mientras persistan los efectos de la DANA.

Medidas judiciales y de protección al consumidor: (art. 46 a 48)

Suspensión del derecho de desistimiento y otros derechos contractuales

Desde el **29 de octubre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025**, los plazos para ejercer el derecho de desistimiento y otros derechos contractuales por parte de consumidores en las zonas afectadas quedan suspendidos.

Los afectados no necesitarán presentar documentos que resulten imposibles de obtener o conservar debido a la DANA, facilitando así el ejercicio de estos derechos.

Imposibilidad de cumplimiento de contratos por la DANA

Contratos de imposible cumplimiento: En contratos firmados antes del 29 de octubre de 2024 que resulten imposibles de cumplir debido a la DANA, las partes quedan **exoneradas del cumplimiento**, y el proveedor deberá devolver las cantidades abonadas **en un plazo de 30 días**, sin derecho a compensación adicional.

Contratos de prestación de servicios de tracto sucesivo: En casos de cumplimiento temporalmente imposible, el consumidor podrá optar por resolver el contrato **sin penalización o aplazarlo**. Durante el aplazamiento, no se podrán cobrar nuevas cuotas hasta que el servicio se reanude.

Suministros no disfrutables: Si el consumidor no puede recibir el bien o servicio, tiene derecho a resolver el contrato o aplazarlo sin coste adicional. En caso de resolución, el empresario debe devolver los pagos en 30 días.

Contratos de transporte: Para contratos de transporte que tengan como origen o destino las zonas afectadas, el consumidor puede resolver el contrato sin penalización, obteniendo el reembolso completo sin compensación adicional.

Exclusión: Estos derechos no aplican a contratos de préstamos y créditos, para los cuales se aplican disposiciones específicas del real decreto-ley.

Procedimiento y plazos para ejercer los derechos

Solicitud al empresario: Los consumidores deberán presentar una solicitud justificando las causas del ejercicio de estos derechos.

Verificación del empresario: El empresario debe comprobar la idoneidad de la solicitud y la zona afectada según el anexo del decreto-ley.

Contratos empaquetados: Los derechos solo podrán ejercerse sobre los elementos del contrato imposibles de cumplir, permitiendo ajustes en tarifas mediante acuerdo entre las partes.

Plazo de prescripción: Los derechos de los consumidores afectados prescriben en seis meses desde el nacimiento del derecho o, si surgieron antes del decreto-ley, seis meses a partir de su entrada en vigor.

Suspensión de plazos procesales:

Los plazos en procedimientos judiciales y administrativos quedan suspendidos en las áreas afectadas. (DA 10ª)



Se establece la **suspensión de términos y plazos procesales** en todos los órdenes jurisdiccionales en órganos judiciales con sede en la provincia de Valencia, desde el **30 de octubre al 10 de noviembre de 2024**. Esta suspensión se podría extender por acuerdo del Consejo de Ministros si persisten las condiciones que la justifican.

Excepciones y Alcance:

1. **Orden penal:** La suspensión no aplica a ciertos procedimientos urgentes, como:

Procedimientos de **habeas corpus**.

Actuaciones de los servicios de **guardia**.

Detenciones y órdenes de protección.

Actuaciones urgentes en **vigilancia penitenciaria**.

Medidas cautelares en casos de **violencia de género o menores**.

En fase de instrucción, el juez puede ordenar la práctica de actuaciones urgentes e inaplazables.

2. **Otros órdenes jurisdiccionales:** No se aplicará la suspensión en casos como:

Protección de derechos fundamentales en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Conflictos colectivos y derechos fundamentales en la jurisdicción social.

Internamientos no voluntarios por trastorno psíquico.

Medidas de **protección de menores**.

3. **Evitar perjuicios irreparables:** El juez o tribunal puede ordenar actuaciones judiciales necesarias para proteger derechos e intereses legítimos de las partes, evitando así daños irreparables.

Plazo del deber de solicitud de concurso.

Establece una exoneración temporal del deber de solicitud de concurso para deudores en estado de insolvencia actual que residan en las zonas afectadas por la DANA:

Suspensión del deber de solicitar concurso: Hasta que se levante la suspensión de los plazos procesales (conforme a la disposición adicional décima), los deudores en situación de insolvencia cuyo domicilio esté en municipios afectados no estarán obligados a solicitar la declaración de concurso o el inicio de procedimientos especiales. Además, durante este tiempo y los dos meses siguientes, los jueces no admitirán solicitudes de concurso necesario. Sin embargo, si un deudor presenta una solicitud de concurso voluntario, ésta será admitida con preferencia.

Negociaciones con acreedores: Aquellos deudores en municipios afectados que hayan iniciado negociaciones con acreedores para alcanzar un plan de reestructuración o continuación, o hayan solicitado la homologación de un plan, tampoco estarán obligados a solicitar la declaración de concurso durante la suspensión de los plazos, aunque haya vencido el plazo legal previsto en la Ley Concursal.

Comunitat Valenciana

Núm. 9974 bis / 04.11.2024



CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS

DECRETO 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

El Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, establece las **bases reguladoras y el procedimiento para otorgar ayudas directas y urgentes** a personas afectadas por el temporal de lluvias y viento que comenzó el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. A continuación, los aspectos clave:



Objetivo: (art. 1)

El decreto tiene como propósito ofrecer **ayudas económicas a las personas físicas** que han **perdido bienes y enseres de primera necesidad en sus viviendas a causa de los daños provocados por el temporal**. La finalidad es compensar estos daños y ayudar a las familias afectadas a cubrir necesidades básicas.

Beneficiarios: (art. 3 y 4)

Los beneficiarios son **personas físicas con viviendas situadas en municipios afectados** (listados en el **anexo I**), y **que hayan sufrido daños graves en sus bienes de primera necesidad**.

ANEXO I. MUNICIPIOS AFECTADOS

Provincia de Valencia

Alaquàs, Albal, Albalat de la Ribera, Alborache, Alcàsser, Alcúdia, l' Aldaia, Alfafar, Alfarb, Algemesí, Alginet, Almussafes, Alzira, Benetússer, Benicull de Xúquer, Benifaió, Beniparrell, Bétera, Bugarra, Buñol, Calles, Camporrobles, Carlet, Catadau, Catarroja, Caudete de las Fuentes, Chera, Cheste, Chiva, Corbera, Cullera, Dos Aguas, Favara, Fortaleny, Fuenterrobles, Gestalgar, Godelleta, Guadassuar, Llaurí, Llíria, Llocnou de la Corona Llombai, Loriguilla - sólo núcleo urbano junto A3, Macastre, Manises, Massanassa, Mislata, Montroi/Montroy, Montserrat, Paiporta, Paterna, Pedralba, Picanya, Picassent, Polinyà de Xúquer, Quart de Poblet, Real Requena, Riba-roja de Túria, Riola, Sedaví, Siete Aguas, Silla, Sinarcas, Sollana, Sot de Chera, Sueca, Tavernes de la Valldigna, Torrent, Turís, Utiel, València - PEDANÍAS SUR, Vilamarxant, Xirivella, Yátova

Importe y Gestión de las Ayudas: (art. 5)

Cada ayuda es de **6.000 euros por vivienda afectada**, con un presupuesto total asignado de **200 millones de euros**. La Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE) se encarga de la tramitación y gestión, mientras que las entidades locales afectadas brindarán apoyo técnico.

Plazo: (art. 6 y 7)

La solicitud puede presentarse **hasta el 16 de diciembre de 2024** y deben entregarse en oficinas designadas o a través de un proceso telemático.

Las solicitudes podrán presentarse de manera telemática en el portal de la Generalitat, a través de la solicitud general de iniciación y tramitación telemática de procedimientos de la subdirección general de emergencias, en el siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=10153

Control y Justificación: (art. 6)

Las ayudas no requieren una justificación específica, solo acreditar daños, y se prevén controles de campo sobre un 5% de las ayudas otorgadas. En caso de irregularidades o falseamiento de datos, se procederá al reintegro de las subvenciones.

La persona solicitante deberá aportar:

- Título jurídico que le habilita para hacer uso de la vivienda o documento con valor probatorio de residencia en la vivienda afectada
- Declaración responsable del domicilio exacto de la vivienda afectada, así como declaración de conformidad con las presentes bases reguladoras, todo ello mediante la cumplimentación del modelo que se incluye en el anexo II del presente decreto.
- Documentación acreditativa para domiciliación bancaria.

Forma de pago de la subvención: (art. 10)

El pago de la subvención se efectuará, por medio de transferencia, a la cuenta bancaria que la persona beneficiaria determine, por el importe de 6.000 euros

Entrada en Vigor: (DF2ª)

El decreto **entró en vigor el 5 de noviembre de 2024**, un día después de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.



Núm. 9974 bis / 04.11.2024



CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS

[DECRETO 164/2024](#), de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024.

El **Decreto 164/2024, de 4 de noviembre**, del Consell, establece las bases y el procedimiento para conceder ayudas urgentes, de manera directa, a los municipios afectados por los daños causados por el temporal de viento y lluvias que comenzó en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024.

Contexto y Objetivo: (art. 1)

Ante el fuerte temporal (DANA) que azotó la Comunitat Valenciana, causando graves daños a infraestructuras, viviendas y servicios básicos, el Consell declara la necesidad de **conceder ayudas directas a los municipios** para cubrir los gastos extraordinarios e inaplazables derivados de trabajos urgentes de emergencia. Estas ayudas se destinarán a restaurar los servicios públicos esenciales y garantizar la seguridad de las personas afectadas.

Beneficiarios y Asignación Presupuestaria: (art. 2 y 3)

Los municipios perjudicados y contemplados en el **anexo del decreto** (listado de municipios afectados) son los beneficiarios de estas ayudas. El importe total asignado es de **50 millones de euros**, de los cuales 20 millones serán desembolsados en 2024 y los restantes 30 millones en 2025.

ANNEX I.

MUNICIPIIS AFECTATS

Província de València

Alaquàs, Albal, Albalat de la Ribera, Alborache, Alcàsser, Alcúdia, l'Alfaia, Alfafar, Alfarb, Algemesí, Alginet, Almussafes, Alzira, Benetússer, Benicull de Xúquer, Benifaió, Beniparrell, Bétera, Bugarra, Buñol, Calles, Camporrobles, Carlet, Catadau, Catarroja, Caudete de las Fuentes, Chera, Cheste, Chiva, Corbera, Cullera, Dos Aguas, Favara, Fortaleny, Fuenterrobles, Gestalgar, Godelleta, Guadassuar, Llaurí, Lliria, Llocnou de la Corona, Llombai, Loriguilla - sólo núcleo urbano junto A3, Macastre, Manises, Massanassa, Mislata, Montroi/Montroy, Montserrat, Paiporta, Paterna, Pedralba, Picanya, Picassent, Polinyà de Xúquer, Quart de Poblet, Real Requena, Riba-roja de Túria, Riola, Sedaví, Siete Aguas, Silla, Sinarcas, Sollana, Sot de Chera, Sueca, Tavernes de la Valldigna, Torrent, Turís, Utiel, València - PEDANÍAS SUR, Vilamarxant, Xirivella, Yátova.

Procedimiento de Solicitud y Aprobación: (art. 4)

Solicitud de ayuda: El procedimiento se iniciará de oficio con una solicitud de la alcaldía, acompañada de una certificación municipal preliminar de los gastos extraordinarios.

Plazos: Las solicitudes deben enviarse dentro de un mes desde la publicación del decreto. Las autoridades locales tendrán 10 días para corregir errores o presentar documentación pendiente.

Asignación inicial: Cada municipio recibirá un adelanto máximo de **200.000 euros** para gastos urgentes. El monto restante se distribuirá en función de los gastos certificados y la disponibilidad presupuestaria.

Criterios de Justificación: (art. 5)

Las ayudas deben justificarse mediante una **relación directa** y determinante entre los daños y la situación de emergencia, así como por la necesidad urgente de las acciones y la proporcionalidad del daño frente a la ayuda solicitada. Además, deben complementarse con otras ayudas nacionales o internacionales disponibles para el mismo fin.

Control y Fiscalización: (art. 7 y 8)

Se realizarán controles de campo sobre un mínimo del 5% de las solicitudes, seleccionadas aleatoriamente para verificar la correcta asignación de fondos. Las entidades locales deben entregar una **memoria final** y justificar todos los gastos antes del 20 de diciembre de 2025. De no cumplirse estos requisitos, los fondos no justificados deberán ser reintegrados.



Entrada en Vigor: (DF 2ª)

Este decreto entrará en vigor el **5 de noviembre de 2024**, tras su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Contra este decreto, cabe interponer un recurso de reposición en el plazo de un mes o un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Comunitat Valenciana

Núm. 9973 / 03.11.2024



MEDIDAS DANA

ORDEN 6/2024, de 3 de noviembre, de la Consellera de Justicia e Interior, por el que se adoptan medidas complementarias temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia del temporal de lluvia y viento iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

La DANA ha causado daños significativos a infraestructura y vidas humanas, especialmente en la provincia de Valencia. Es imperativo permitir la movilidad de servicios esenciales (emergencias, agua, energía, comunicaciones, distribución de alimentos) para atender a la población y restaurar los servicios básicos.

La Orden 6/2024 se aplica a toda la **Comunitat Valenciana**, aunque las restricciones de movilidad son especialmente significativas en **ciertas vías de la provincia de Valencia**. Estas vías específicas, detalladas en los **Anexos I y II de la orden**, incluyen tanto carreteras de competencia estatal como autonómica, afectando principalmente los accesos y conexiones a municipios desde la V-31 y la V-30, así como otras carreteras importantes de la región.

Medidas: Restricción de movilidad en ciertas vías públicas (detalladas en los Anexos I y II) **hasta las 23:59 horas del 5 de noviembre de 2024**. Solo podrán circular vehículos de servicios esenciales o aquellos justificados por motivos como asistencia médica, obligaciones laborales, retorno a domicilio, cuidado de personas vulnerables, actuaciones urgentes, entre otros.

Las restricciones no afectan la entrada a la ciudad de Valencia.

Base legal: La medida se ampara en la Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil y la Ley 13/2010 de la Generalitat Valenciana sobre Protección Civil y Gestión de Emergencias, que permiten la colaboración y limitación de movilidad en situaciones de emergencia.

Duración: Se extiende desde el 4 hasta el 5 de noviembre de 2024, con el fin de garantizar la seguridad y facilitar las labores de reparación y mantenimiento necesarias.

Aragón

Número 218 de 08/11/2024



DECRETO-LEY 2/2024, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas urgentes para la reparación de los daños causados y las pérdidas producidas en el territorio de Aragón como consecuencia de las lluvias torrenciales de finales de agosto y principios de septiembre de 2024 y durante los últimos días del mes de octubre y primeros días de noviembre de 2024.

El Decreto-Ley 2/2024, aprobado el 6 de noviembre de 2024 por el Gobierno de Aragón, establece medidas urgentes para atender los daños ocasionados por las lluvias torrenciales ocurridas entre agosto y noviembre de 2024 en diversos



municipios de Aragón. Estas precipitaciones intensas provocaron daños significativos en infraestructuras, viviendas y en actividades económicas, como la agricultura y la ganadería. También se interrumpieron servicios esenciales y se afectaron redes de transporte, principalmente en zonas cercanas a varios ríos.

Principales medidas del Decreto:

Ámbito Territorial: Se aplicará en los municipios y espacios naturales afectados, detallados en los anexos del Decreto, pudiéndose incluir otras áreas si es necesario para la ejecución de las obras.

Ayudas y Subvenciones:

Viviendas: Se prevén subvenciones para los daños en viviendas, incluyendo daños estructurales o pérdida total.

Compensaciones: Para aquellos que colaboraron durante la emergencia y para quienes sufrieron daños en explotaciones agrícolas, ganaderas e industriales.

Establecimientos Comerciales y Turísticos: Subvenciones específicas para negocios afectados.

Reparación de Infraestructuras:

Infraestructuras públicas: Se incluye la reparación de servicios municipales, infraestructuras de riego, carreteras, ciclo integral del agua y otros daños medioambientales.

Contratación y Procedimientos: Se permite la contratación de emergencia para agilizar la ejecución de las medidas, así como la reducción a la mitad de los plazos administrativos y tramitación urgente para facilitar la recuperación de las áreas afectadas.

Colaboración con otras Administraciones: Se contempla la posibilidad de firmar convenios con otras entidades y administraciones para facilitar las medidas.

Financiación: Estas actuaciones se financiarán a través del Fondo de Contingencia del presupuesto autonómico.

Compensación de cuotas correspondientes al Impuesto de Bienes Inmuebles ejercicio 2024: El Gobierno de Aragón podrá compensar el importe de las **cuotas del IBI** del ejercicio de 2024 correspondientes a viviendas y fincas rústicas dañadas como consecuencia directa de las inundaciones.

Reducción de plazos en los procedimientos administrativos: Los plazos ordinarios en los procedimientos administrativos que se sigan en aplicación de este Decreto-ley **se reducirán a la mitad**, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, a los efectos previstos en la legislación del Procedimiento Administrativo Común



Nota del Ministerio de Hacienda

2º PLAZO RENTA 2023

IRPF. Hacienda suspende el cobro del segundo pago del IRPF para los contribuyentes de las zonas afectadas por la DANA en la provincia de Valencia.



Fecha: 04/11/2024

Fuente: web del Ministerio de Hacienda

Enlace: [Nota de prensa](#)

- El Consejo de Ministros aprobará mañana el **aplazamiento del abono correspondiente a la Renta 2023** para aliviar la situación de los afectados por el grave temporal
- Afectará a 200.000 contribuyentes a los que la declaración les salió a pagar y optaron por abonar sus obligaciones en dos pagos, el segundo de los cuales se efectuaba este 5 de noviembre
- La Agencia Tributaria ya ha trasladado a la banca que no cobre mañana las cantidades vinculadas al IRPF a quienes optaron por domiciliar el pago correspondiente. En el caso de que se efectúe el cobro, se devolverá de manera inmediata

El Consejo de Ministros **aprobará mañana la suspensión del segundo pago del IRPF correspondiente a la Renta 2023** para los contribuyentes de la provincia de Valencia, la zona más castigada por la DANA que causó gravísimos daños personales y materiales el pasado 29 de octubre. Se trata de una medida propuesta por el Ministerio de Hacienda y su titular, la vicepresidenta primera, María Jesús Montero, para aliviar la situación económica de una población golpeada por este desastre natural.

La medida se recogerá en una norma en la que se establecerá que no se proceda a realizar los cobros a los contribuyentes de la provincia de Valencia a los que les salió a pagar la declaración correspondiente a 2023 y eligieron abonar sus obligaciones en dos pagos.

En el caso de que los bancos ya hayan realizado esa operación, el texto que aprobará el Consejo de Ministros también contemplará la devolución en el plazo más breve posible a los contribuyentes de zonas afectadas por la DANA de la provincia de Valencia a quienes se les haya cobrado ese segundo plazo de la Renta 2023.

Para facilitar la aplicación de la medida, la Agencia Tributaria (AEAT) **ha contactado ya con las entidades bancarias para transmitirles que no procedan a realizar los cobros de los ciudadanos de la provincia de Valencia que estaba previsto que abonaran su segundo plazo este 5 de noviembre**. Con esta modificación extraordinaria, el Ministerio de Hacienda se suma a las numerosas medidas impulsadas ya por el Gobierno para acompañar y aliviar a las víctimas de la DANA, uno de los peores desastres naturales de lo que va de siglo.

Por su parte, y con el fin de dar respuesta a las solicitudes de información y asistencia sobre las medidas tributarias relacionadas con la DANA, la Delegación Especial de la AEAT en la Comunitat Valenciana establecerá un punto de atención para profesionales tributarios afectados, a la vez que se va a disponer un número de teléfono específico y una dirección de correo para que estos profesionales tributarios puedan contactar de forma directa con la AEAT.



Nota de la AEAT

OFICINAS VALENCIA

La Agencia Tributaria crea en sus oficinas de Valencia puntos especiales de atención a los afectados por la DANA.



Fecha: 06/11/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Nota de prensa](#)

Medidas de apoyo a afectados por la DANA

- Se atenderá a todos los ciudadanos que se personen solicitando información sobre las distintas medidas tributarias relacionadas con la catástrofe, **así como para la realización de cualquier trámite vinculado**
- Un protocolo específico permitirá la atención telefónica a los ciudadanos pertenecientes a la administración de la AEAT en Catarroja, que permanece cerrada
- **También está previsto un apartado específico en la Sede electrónica de la AEAT que recopile toda la información relevante para los afectados por la DANA, así como un acceso directo a un chat y a la petición de cita telefónica para que el personal de la AEAT atienda directamente a los afectados**
- Teniendo en cuenta que hay zonas sin internet, también se publicará en la Sede electrónica un **número de teléfono específico** para atender las llamadas que necesiten realizar los afectados

La Agencia Tributaria ha creado en sus oficinas de la provincia de Valencia puntos especiales de atención a los afectados por la DANA, tanto en relación con necesidades de información y asistencia sobre las medidas de índole tributaria implementadas, **como para facilitar la realización de cualquier trámite vinculado**.

A su vez, los ciudadanos adscritos a la Administración de Catarroja, que permanece cerrada, pueden dirigirse a cualquier administración de la AEAT de la provincia de Valencia, donde se les ofrecerá toda la información que necesiten, y se va a establecer un protocolo específico para la atención telefónica, de manera que todas las llamadas telefónicas a esta administración serán atendidas por la Agencia.

También está previsto incorporar un apartado específico en la Sede electrónica de la AEAT que recopile toda la información relevante para los afectados por la DANA. En este apartado se incluirá un acceso directo a un chat y a la petición de cita telefónica para que el personal de la AEAT atienda directamente a los afectados.

Teniendo en cuenta que hay zonas sin internet, también se publicará a la mayor brevedad posible, en la Sede electrónica, un número de teléfono específico para atender las llamadas que necesiten realizar los afectados.

Punto de atención para profesionales tributarios

Paralelamente, la AEAT establece un punto de atención específico **para profesionales tributarios afectados**, al objeto de facilitarles cualquier gestión que necesiten llevar a cabo en el contexto de la catástrofe y sus consecuencias.

En este sentido, para trámites tales como la obtención de certificados digitales; apoderamientos; ampliación de los plazos de presentación de declaraciones, contestación a requerimientos y alegaciones; aplazamientos de deudas, etc., así como para informarles sobre el conjunto de las medidas tributarias adoptadas, los profesionales tributarios contarán con un punto especial de atención en la sede de la Delegación Especial de la AEAT en Valencia.

Los profesionales tributarios dispondrán, igualmente, de un número de teléfono específico y una dirección de correo electrónico para poder contactar de forma directa con la AEAT. La Delegación Especial ha informado en este sentido a las asociaciones y colegios de profesionales tributarios para la difusión de este servicio de atención a sus asociados y colegiados.



Oficinas y teléfonos con punto de atención especial DANA de la AEAT en Valencia

Denominación	Dirección	Teléfono
Administración Alzira	Plaza Sufragio, 9. 46600, Alzira, Valencia	96 241 78 11
Administración Gandía	Avenida Alacant, 33. 46701, Gandía, Valencia	96 287 10 40
Administración Llíria	Calle Colón, 20 46160, Liria, Valencia	96 278 30 11
Administración Moncada	Calle Passeig Reial Sèquia, 1. 46113, Moncada, Valencia	96 139 47 11
Administración Sagunto	Calle Huertos, 79 46500, Sagunto, Valencia	96 265 40 89
Administración Torrent	Avenida al Vedat, 103 (Edificio Metro) 46900, Torrent, Valencia	96 155 94 12
Administración Xàtiva	Avenida Selgas, 1 46800, Xàtiva, Valencia	96 227 49 12
Administración Manises	Avenida Blasco Ibañez, 10 46940, Manises, Valencia	96 154 28 11
Administración Requena	Calle Capitan Gadea, 6-8 46340, Requena, Valencia	96 230 21 11
Administración Sueca	Avenida Maestro Serrano, 15. 46410, Sueca, Valencia	96 170 31 61
Delegación Especial de Valencia – Administración Guillem de Castro	Plaza Ayuntamiento, 9 46002, València, Valencia	96 310 32 00
Administración Blasco Ibáñez	Calle Músico Ginés, 16 46022, València, Valencia	96 372 24 11



Actualidad Colegios notariales

DANA VALENCIA

El Colegio Notarial de Valencia pone en marcha un servicio notarial gratuito de ayuda para los afectados por la DANA a su paso por la provincia de Valencia

El Colegio Notarial de Valencia ha habilitado un servicio gratuito de ayuda para todos los afectados de la provincia de Valencia que han sufrido los efectos devastadores de la DANA.



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Fecha: 31/10/2024

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Comunicado](#)

En concreto, las personas de la CV afectadas por las inundaciones de sus inmuebles tienen a su disposición un servicio notarial de búsqueda, expedición y entrega gratuita de copias de las escrituras públicas de sus propiedades, perdidas como consecuencia de dichas inundaciones.

Del mismo modo, con esta medida, el Colegio Notarial de Valencia también **ofrecerá a los damnificados la gestión gratuita y de forma telemática de las actas notariales que necesiten presentar para gestionar los daños con respecto a las viviendas de personas físicas, ante las aseguradoras o el Consorcio de Compensación de Seguros.**

Para ello, el Colegio Notarial de Valencia **ha habilitado un canal de comunicación especial**, con el correo electrónico: afectadosdana@valencia.notariado.org, para este servicio notarial gratuito que permanecerá activo mientras sea necesario, para todos los vecinos de las localidades de la CV dañadas por la DANA.

Además, en las localidades de la provincia de Valencia, con notarías afectadas para atender al público durante los próximos días, el Colegio Notarial de Valencia informa a sus vecinos que en la página web (valencia.notariado.org) disponen de un buscador con todas las notarías de la CV, para que puedan ponerse en contacto con la más cercana, estando habilitados todos los notarios del Colegio Notarial de Valencia para actuar en las poblaciones afectadas, a los solos efectos de autorizar las actas citadas.

El Colegio Notarial de Valencia quiere así ofrecer su apoyo y solidaridad a todos los damnificados por el temporal, trasladando además sus condolencias a todas las familias de las víctimas fallecidas.



DANA CASTILLA-LA MANCHA

El Colegio Notarial de Castilla-La Mancha pone en marcha servicios gratuitos para ayudar a los afectados por la Dana en Mira y Letur

Los notarios de Castilla-La Mancha se ponen a disposición de estos afectados en las actas de protocolización y notoriedad de las viviendas afectadas, así como en la búsqueda, expedición y entrega gratuita de las copias de las escrituras públicas de viviendas ubicadas en los términos municipales afectados.



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Fecha: 01/11/2024

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Comunicado](#)

El Colegio Notarial de Castilla-La Mancha, en nombre y representación de todos los notarios de la región, quiere trasladar el pésame a todas las personas que han tenido la desgracia de perder a familiares y amigos a consecuencia de las riadas causadas por la DANA en varias partes de España, especialmente, las Comunidades de Valencia y Castilla-La Mancha.

Debido a la gravedad de los acontecimientos, la Junta Directiva del Colegio Notarial de Castilla-La Mancha se reunió ayer día 31 de octubre con carácter extraordinario con el fin de tomar medidas que, en la medida de lo posible, ayuden a paliar las terribles consecuencias de la DANA. Entre las ellas, se decidió que todos los afectados, personas físicas, **dispongan de un servicio gratuito en lo referente a las actas de protocolización y notoriedad respecto a las viviendas afectadas. Este servicio también será gratuito para las que se soliciten vía telemática mediante el sistema habilitado al efecto por el Centro Tecnológico del Notariado.** Los notarios de Castilla-La Mancha también realizarán este servicio de forma gratuita en las zonas afectadas de la Comunidad Valenciana si fuesen requeridos por el Colegio Notarial de Valencia, donde el grado de afectación es mucho mayor y existen notarías que no podrán prestar su función pública a causa de los daños materiales sufridos.

Igualmente, los notarios de Castilla-La Mancha se ponen a disposición de los afectados para la búsqueda, expedición y entrega gratuita, para personas físicas, de las copias de las escrituras públicas de viviendas ubicadas en los términos municipales de Mira (Cuenca) y Letur (Albacete), pudiendo acceder presencialmente o mediante el correo electrónico colegio@castilla-lamancha.notariado.org. Además, este servicio se hará extensivo en los mismos términos, a las escrituras públicas de viviendas ubicadas en la Comunidad Valenciana afectadas por el temporal y que hubieran sido otorgadas en notarías ubicadas en Castilla-La Mancha.

Los damnificados por la terrible DANA pueden obtener más información a través de la página web <https://castilla-lamancha.notariado.org/portal/>

Con estas medidas, los notarios de Castilla-La Mancha quieren mostrar su apoyo y solidaridad a todas las personas afectadas, que están padeciendo unas circunstancias enormemente difíciles y tras las que necesitan el apoyo de toda la sociedad castellanomanchega.



Actualidad Colegio Notarial de Valencia

El colegio pone en marcha un servicio notarial gratuito de ayuda para los damnificados en la provincia de Valencia

El Colegio Notarial de Valencia activa una plataforma telemática para que los afectados por la DANA puedan obtener sus actas notariales sin necesidad de desplazamientos

El Colegio Notarial de Valencia ha habilitado un servicio gratuito de ayuda para todos los afectados de la provincia de Valencia que han sufrido los efectos devastadores de la DANA.



CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

Fecha: 04/11/2024

Fuente: web del Colegio Notarial

Enlace: [Comunicado](#)

En concreto, el colegio ha habilitado una plataforma electrónica, desarrollada por el Centro Tecnológico del Notariado, para que las personas afectadas por la DANA puedan remitir directamente al notario las fotografías de sus inmuebles o vehículos dañados, con el objetivo de disponer, a la mayor brevedad posible, de sus actas notariales de manera telemática, sin necesidad de acudir presencialmente a una notaría.

Con este acceso telemático, el Colegio Notarial de Valencia quiere que todas las personas afectadas por las inundaciones en la Comunidad Valenciana puedan obtener de una forma rápida y sencilla las actas notariales que necesiten para gestionar las reclamaciones o ayudas por los daños causados por los efectos de la DANA. El acceso a esta plataforma telemática estará habilitado en El Portal Notarial del Ciudadano (www.portalnotarial.es) y en la página web de inicio del Colegio Notarial de Valencia (valencia.notariado.org).

Para agilizar la gestión online, se recomienda que al iniciar la petición se disponga del documento de identidad y de la referencia catastral del inmueble afectado o de la matrícula del vehículo dañado. En el formulario se le solicitará a la persona afectada un número de teléfono móvil y un correo electrónico donde recibirá, en el plazo más breve posible, la copia electrónica de su acta notarial, que podrá visualizar en el Portal Notarial del Ciudadano con el Código Seguro de Verificación (CSV) que recibirá o que podrá imprimir.

A aquellos damnificados con más de un bien afectado, se les informa que deberán realizar una petición por cada bien inmueble o vehículo dañado. La plataforma creada permite protocolizar en cada petición hasta 14 fotografías en formato electrónico a las que les podrán añadir una descripción.

Todas aquellas personas que por cualquier causa no puedan acceder a esta plataforma electrónica o que necesiten ayuda para poder cumplimentar dicha solicitud para obtener el acta notarial, podrán acudir a cualquier notaría de la Comunidad Valenciana, donde recibirán toda la ayuda necesaria para realizar su tramitación.

Del mismo modo, aparte de las actas notariales, el Colegio Notarial de Valencia también pone a disposición de las personas afectadas por la DANA un servicio notarial de búsqueda, expedición y entrega gratuita de las copias de las escrituras públicas de sus propiedades perdidas como consecuencia de dichas inundaciones. Para poder gestionar la solicitud, deberán personarse en el Colegio Notarial de Valencia (calle Pascual y Genís, n.21 de Valencia) previa cita a través de la web: valencia.notariado.org.



Además, siendo previsible que en las notarías demarcadas en los municipios afectados por la DANA el servicio público notarial quede temporalmente interrumpido, el Colegio Notarial de Valencia informa que en su [página web](#) existe un buscador con todas las notarías de la Comunitat, para que puedan ponerse en contacto con la más cercana, estando habilitados todos los notarios de la CV para actuar en las poblaciones afectadas.

El Colegio Notarial de Valencia quiere así ofrecer su apoyo y solidaridad a todos los damnificados por el temporal, trasladando además sus condolencias a todas las familias de las víctimas fallecidas.



Actualidad del Poder Judicial

SUSPENSIÓN DE PLAZOS

DANA. El CGPJ acuerda la suspensión de los plazos procesales en la provincia de Valencia solicitada por la Sala de Gobierno del TSJCV

El órgano de gobierno de los jueces expresa su pesar por la pérdida de vidas humanas que ha supuesto la DANA y su apoyo a las autoridades judiciales, a los médicos forenses y al conjunto de los operadores jurídicos



Fecha: 31/10/2024
Fuente: web del Poder judicial
Enlace: [Nota](#)

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, reunida hoy en sesión extraordinaria, ha tomado conocimiento y aceptado la suspensión de los plazos procesales en los órganos judiciales de la provincia de Valencia con efectos del día de ayer, miércoles 30, y hoy, jueves 31 de octubre, solicitada en la tarde de ayer la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV) a la vista de las consecuencias de la DANA sufrida en ese territorio.

El acuerdo aprobado se concreta en los siguientes términos:

1-Todas las notificaciones y comunicaciones remitidas por los órganos judiciales **durante los días 30 y 31 de octubre** a través del servicio **Lexnet** deberán entenderse notificadas con fecha **del lunes 4 de noviembre**.

2-En cuanto al cómputo de plazos procesales, **quedarán excluidos los días 30 y 31 de octubre**, sin perjuicio de que si la fuerza mayor persiste más allá del día 3 de noviembre se adoptarán los acuerdos necesarios que exijan las concretas circunstancias.

El CGPJ expresa su pesar por la pérdida de vidas que ha supuesto la DANA acaecida en la Comunidad Valenciana desde el pasado día 29 y los daños y perjuicios materiales sufridos por su población, manifiesta sus condolencias a las familias de las víctimas y el apoyo a las autoridades judiciales, los médicos forenses y el conjunto de los operadores jurídicos que están desempeñando su trabajo en estas difíciles circunstancias y se pone a disposición de otras autoridades y administraciones a fin de lograr paliar las terribles consecuencias del temporal.

El acuerdo ha sido aprobado por razones de urgencia por la Comisión Permanente, que dará cuenta del mismo al Pleno para su posterior ratificación en la primera sesión que este celebre, a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento 1/1986, de Organización y Funcionamiento del órgano de gobierno de los jueces.



Actualidad Ayudas en Línea

AYUDAS

Los damnificados por la DANA desde el 28 de octubre de 2024 pueden solicitar ayudas



Fecha: 04/11/2024

Fuente: web del Ministerio del Interior

Enlace: [Ayudas](#)

Líneas de ayuda

Ámbito de aplicación

La concesión de ayudas o subvenciones, en atención a necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo y el Real Decreto 477/2007, de 13 de abril, con las condiciones y requisitos establecidos en dicha normativa.

Se entenderá por situación de emergencia el estado de necesidad sobrevenido a una comunidad de personas ante un grave e inminente riesgo colectivo excepcional, el cual, por su propio origen y carácter, resulta inevitable o imprevisible, y que deviene en situación de naturaleza catastrófica cuando, una vez actualizado el riesgo y producido el hecho causante, se alteran sustancialmente las condiciones de vida de esa colectividad y se producen graves daños que afectan a una pluralidad de personas y bienes.

Naturaleza y régimen jurídico

La concesión de estas ayudas tendrá carácter subsidiario respecto de cualquier otro sistema de cobertura de daños, público o privado, nacional o internacional, del que puedan ser beneficiarios los afectados.

No obstante, cuando los mencionados sistemas no cubran la totalidad de los daños producidos, las subvenciones se concederán con carácter complementario y serán compatibles en concurrencia con otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de sistemas públicos o privados, nacionales o internacionales, hasta el límite del valor del daño producido.

En todo caso, la adopción de estas medidas paliativas se inspirará en los principios de economía, celeridad, eficacia y solidaridad, así como en los de cooperación y coordinación entre Administraciones públicas. A estos fines, deberán impulsarse aquellos mecanismos de colaboración que en cada caso contribuyan a la mayor operatividad de las medidas previstas.

El procedimiento de concesión se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo y por lo establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

A este respecto, las ayudas se otorgarán en régimen de concesión directa en aras del interés público y social derivado de las singulares circunstancias que concurren en una situación de emergencia, y al amparo de lo dispuesto en el [artículo 22.2 c\) de la Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, en los términos y requisitos establecidos en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, los siguientes:

- Las unidades familiares o de convivencia económica que sufran daños personales o materiales, ponderándose, a estos efectos, la cuantía de la ayuda en proporción a los recursos económicos de que dispongan para hacer frente a una situación de emergencia o catástrofe.



- Las Corporaciones Locales que acrediten escasez de recursos para hacer frente a los gastos derivados de actuaciones ante situaciones de grave riesgo o naturaleza catastrófica.
- Las personas físicas o jurídicas que, requeridas por la autoridad competente, hayan llevado a cabo una prestación personal o de bienes, a causa de una situación de emergencia.
- Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios, con menos de cincuenta empleados, cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hubieran sido dañados directamente por los hechos derivados de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.
- Las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal que hayan sufrido daños en elementos comunes de uso general que afecten tanto a la seguridad como a la funcionalidad del inmueble, derivados de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.

En atención a la especial naturaleza de las ayudas, se eximirá a sus beneficiarios del cumplimiento de los requisitos regulados en el [artículo 13.2 de la Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Comunicado del ICAC

DECLARACIÓN ANUAL DE AUDITORES

Comunicado del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre la ampliación del plazo para la presentación de la declaración anual de auditores afectados por la DANA



Fecha: 31/10/2024
Fuente: web del ICAC
Enlace: [Comunicado](#)

Durante el actual mes de octubre de 2024 se encuentra abierto el periodo de declaración de información que los auditores y sociedades de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas en situación de ejercientes deben remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) conforme lo dispuesto en el Artículo 89. Rendición de información del Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas aprobado por el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, en el mes de octubre de cada año, y en relación con los doce meses anteriores. El plazo termina el 31 de octubre.

Diferentes áreas de la Península, y en particular la Comunidad Valenciana, han sufrido en los últimos días una gota fría que ha tenido unos efectos devastadores tanto desde el punto de vista humano como material, afectando a la actividad empresarial y profesional, incluyendo la interrupción de las actividades.

Atendiendo a esa coincidencia temporal y como respuesta a las lógicas dificultades operativas a las que se van a enfrentar las sociedades y auditores de los territorios señalados, el ICAC ha decidido ampliar el plazo de cumplimiento de las obligaciones hasta el próximo 29 de noviembre de 2024 para las sociedades y auditores de provincias en las existan zonas que hayan sido declaradas por el Gobierno como catastróficas o afectadas gravemente.

Puede acceder a la Resolución pinchado [AQUÍ](#).